



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIEZ

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 20 noviembre de 1995
DE LAS COMISIONES

SUMARIO:

- I COMISION GENERAL PARA RECIBIR A LOS DIRIGENTES TRANSPORTISTAS DEL PAIS.
- II INSTALACION DE LA SESION Y LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- III PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA LEY N° 93, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 764 DE 22 DE AGOSTO DE 1995.
- IV CONTINUACION PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.
- V PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL DECRETO N° 3, DE JUNIO DE 1992, QUE CONCEDE PENSION VITALICIA AL SEÑOR MILTON CERVANTES.
- VI LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE AMNISTIA AGROPECUARIA, PESQUERA, ARTESANAL Y CAPITALIZACION DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIEZ

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 20 de noviembre 1995
DE LAS COMISIONES

SUMARIO:

- VII LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFOR-
MATORIA A LA LEY N^o 118, PUBLICADA
EN EL REGISTRO OFICIAL N^o 76 DE 30
DE NOVIEMBRE DE 1992.
- VIII CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PRO-
YECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODI-
GO PENAL MILITAR.
- IX LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFOR-
MATORIA A LA LEY DE INSTALACIONES
DEL SISTEMA FINANCIERO.
- X CLAUSURA DE LA SESION.

GAV/rgp.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIEZ

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 20 de noviembre 1995
DE LAS COMISIONES

INDICE:

CAPITULOS	PAGINAS
I	COMISION GENERAL PARA RECIBIR A LOS DIRIGENTES TRANSPORTISTAS DEL PAIS <u>INTERVENCIONES:</u> Dr. Patricio Romero Barberis 2,3,4,5 SINDICO DE LAS ORGANIZACIONES Sr. Nelsón León 5,6,7 PRESIDENTE DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES ARCHIVO
II	INSTALACION DE LA SESION 7 LECTURA DEL ORDEN DEL DIA 7,8 <u>INTERVENCIONES:</u> H. CELLERI CEDEÑO 9 H. YANCHAPAXI CANDO 9,10 H. MELENDEZ GARZON 10 H. RODRIGUEZ IVAN 10 H. ALVAREZ TENORIO 11 H. AGUIRRE MONTERO 11 H. VELOZ SANCHEZ 12
III	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA LEY N° 93, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 764 DE 22



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA **No.** DIEZ

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 20 de noviembre 1995
DE LAS COMISIONES

INDICE:

DE AGOSTO DE 1995.

INTERVENCIONES:

H. POSSO SALGADO 15,16,17
H. YANCHAPAXI CANDO 17

IV

CONTINUACION PRIMER DEBATE DEL PRO
YECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

INTERVENCIONES:

H. BUCARAM ORTIZ 20,44,52,57,
63,70,79
H. VELOZ SANCHEZ 20,33,34,64,
65,66
H. MELENDEZ GARZON 21,32,33,43,
44,47
H. ALVAREZ TENORIO 21,22,41
H. ALMEIDA MORAN 22,23,42,48
H. RODRIGUEZ IVAN 23,24,25,26,
27,28,29
H. YCAZA CORDOVA 29,30,35,47
48
H. CELLERI CEDEÑO 30,30A
H. CORDERO ACOSTA 31,32,50
H. POSSO SALGADO 37,38,39,40,
41



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIEZ

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 20 noviembre de 1995
DE LAS COMISIONES

INDICE:

	H. YANCHAPAXI CANDO	43
	H. AGUIRRE MONTERO	44, 45, 49
	H. CORDERO ACOSTA	48
	H. DELGADO JARA	80, 81
V	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL DECRETO N° 3, DE JUNIO DE 1992, QUE CONCEDE PENSION VITALICIA AL SEÑOR MILTON CERVANTES.	82
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. ALVAREZ TENORIO	85
	H. RODRIGUEZ IVAN	85, 86, 87
VI	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE AMNISTIA AGROPECUARIA, PESQUERA, ARTESANAL Y CAPITALIZACION DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO.	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. ALVAREZ TENORIO	87
	H. POSSO SALGADO	88, 93
VII	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY N° 118, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 76 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992.	93



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA **No.** DIEZ

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** 20 noviembre de 1995
DE LAS COMISIONES

INDICE:

VIII	CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL MILITAR.	95
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. POSSO SALGADO	99,101,103
IX	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ^{INSTITUCIONES} INSTALACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.	103
X	CLAUSURA DE LA SESION	107

GAV/rgp.

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la Sala de Sesiones - del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del doctor Fabián Alarcón Rivera, se instala una sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las dieciocho horas treinta minutos. -----

En la Secretaría actúan el licenciado Fabrizio Brito Morán y el abogado Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente. -----

A la sesión concurren los legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

ALMEIDA MORAN LUIS
 PROAÑO MAYA MARCO
 RODRIGUEZ EDGAR IVAN
 COSTA FEBRES WILMAN
 CORDERO ACOSTA JOSE
 GUILLEM MURILLO HUMBERTO



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

MORENO SILVA ARACELLY
 ROMERO LOAYZA FRANCO
 NOBOA CHAVEZ MARCELO
 ALVAREZ TENORIO DANIEL
 YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
 CASTANIER MUÑOZ JUAN

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

BUCARAM ORTIZ SANTIAGO
 POSSO SALGADO ANTONIO
 LOPEZ SAUD HOMERO
 RAMIREZ ANGULO MIGUEL
 SALTOS GALARZA MARCELO
 VELOZ SANCHEZ VICTOR

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

YCAZA CORDOVA NAPOLEON

BUELVA YASACA CESAR

FELIX LOPEZ MANUEL

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, vamos a recibir en Comisión General a dirigentes de los transportistas del país, así que quiero rogarles a los señores Legisladores tomar asiento, y va a tomar la palabra, en primer lugar, el señor doctor Patricio Romero, Síndico de algunas organizaciones del transporte del país. Señor doctor Romero, tiene la palabra.-

EL DOCTOR PATRICIO ROMERO. Gracias, señor Presidente. Señor Presidente del Honorable Congreso Nacional, señores Legisladores, señores digirigentes de la Federación Nacional de Choferes del Ecuador, señores Presidentes de las diferentes Federaciones, conciudadanos: Permítame, señor Presidente del Congreso Nacional, en mi calidad de Asesor de la Federación Nacional de Choferes del Ecuador, presentar a usted a usted, y por su digno intermedio, a los honorables señores Legisladores aquí presentes, nuestro reconocimiento de gratitud por permitirnos usar esta alta tribuna, para hacer ostensible nuestro reconocimiento y de manera muy particular a todos quienes integran las Comisiones del Congreso y que conforman el Plenario. Pero, fundamentalmente a la Comisión de lo Civil y Penal, que durante un trabajo arduo y laborioso, desde el período anterior, ha venido estudiando, con el patrocinio de la Federación de Choferes del Ecuador y de diferentes organizaciones vinculadas a esta ley, eminentemente de carácter social, la discusión de un nuevo proyecto de Ley de Tránsito y Transporte para la República del Ecuador. Señor Presidente, la sensibilidad de los señores miembros de la Comisión de lo Civil y lo Penal, ha permitido que el anhelo de todos los choferes del Ecuador sea recogido en este Proyecto de Ley, pero, sin embargo, ellos se encuentran inquietos y por eso la pre-

sencia de los diferentes sindicatos de choferes del Ecuador, que en forma uniforme, en forma monolítica, han querido venir acá al Congreso Nacional, no para gritar desplantadamente sobre el proceso de la discusión de la ley, sino para expresar justamente sus inquietudes y saber que aquí los señores legisladores han sido sensibles en recoger las inquietudes que a través de los dirigentes de la Federación Nacional, se han hecho presentes en la discusión de este proyecto. Señor Presidente, tenemos varias inquietudes, algunas de ellas han sido absueltas por parte del Plenario de las Comisiones; su tino, su preocupación, señor Presidente del Congreso Nacional, su apertura para el diálogo, ha permitido justamente ir rectificando procedimientos que podían ser lesivos para la clase del volante ecuatoriano. Pero, reitero, ha sido su decisión, ha sido la comprensión de los señores legisladores, quienes han permitido un entendimiento cordial, a través del diálogo. Esta ley, señor Presidente del Congreso, honorables señores legisladores, es el producto del consenso que durante largos meses, la Federación Nacional de Choferes del Ecuador, con sus dirigentes máximos han plasmado en realidad en el seno de la Comisión de lo Civil y de lo Penal. Usted recordará cuando formó parte de esta Comisión, el pedido anterior, la conformación de un grupo de trabajo, donde interinstitucionalmente, interdisciplinariamente, nos comprometimos a ayudar al Congreso, recogiendo este encargo que nos entregaran para la elaboración de este proyecto de ley. La comunidad ecuatoriana reclama un nuevo estatuto, el Congreso Nacional, con la responsabilidad que ha caracterizado al presente período, está dictando este proyecto, esperemos, compañeros choferes del Ecuador, que se puedan revisar algunas aspiraciones que ustedes tienen. Hemos conversado con los miembros de la Comisión de lo Civil y lo Penal, no estamos discutiendo el aspecto delictivo, estamos simple y llanamente enfrascados en sensibilizar la categorización, en cuanto tiene que ver al campo de las contravenciones; la situación económica por la que atraviesa el chofer ecuatoriano, al igual que todos los conductores del país, es extremadamente difícil, y por eso consideramos, que no porque se amplíe el monto de las impositio

nes que tengan que satisfacerse, cuando se ha cometido alguna contravención de tránsito, va a evitarse que estos ocurran; hay una serie de problemas, un conjunto de acciones que tienen que ser revisados definitivamente y totalmente para mejorar la Ley. Los choferes no están en contra de esta ley, señor Presidente y este es el mensaje que la Federación entrega al pueblo ecuatoriano, los choferes del Ecuador, están conscientes de su responsabilidad, están dispuestos a mejorar la Ley, pero también están decididos a que el poder público y, en este caso el Congreso Nacional, sea sensible en recoger este mensaje, y tratemos como lo hemos venido haciendo en la discusión de este Proyecto, con la más amplia franqueza y con la decisión de mejorar las condiciones entre quienes están inmersos en este problema. Señor Presidente, nuestro Secretario General, él es el representante de este conglomerado representativo de choferes, no se crea que todos los que están aquí, son los transportistas del Ecuador. No, señor Presidente, son centenares de miles de ciudadanos, de padres de familia que honorablemente están laborando en las carreteras y vías del país, para llevar con dignidad el mendrugo de pan para sus hogares; ellos, con la libertad que usted nos ha concedido en esta tarde, han querido y quieren que su máximo dirigente, el Secretario Nacional de la Federación de Choferes del Ecuador también entregue su opiniones sobre el trabajo fecundo que ha venido realizando el Congreso y, sobre todo, la apertura que ha tenido en todo nivel, la Federación de Choferes y quienes hemos discutido este Proyecto. Quiera el país, y para gloria y satisfacción de ustedes, honorables señores legisladores, que se plasme en realidad este nuevo Proyecto de Ley de Tránsito y Transporte para el Ecuador, que busquemos el justo equilibrio entre todos los actores de esta problemática social, que no incrementemos por incrementar la penalidad que tiene que soportar el chofer, porque esto significa también, entre paréntesis, la creación de nuevos sistemas de corrupción, a los cuales jamás los choferes del Ecuador se van a prestar. No queremos que las multas que se aprueben -

por parte del Congreso, sea materia de negociación entre los actores de este drama nacional, queremos que la ley sea dura; porque así es el mandato de ella, ser Lex-dura-Lex, esa es la ley, dura es la ley, pero respetemos que esa ley, esté encuadrada en los principios de equidad, de justicia, y sobre todo, de solidaridad, que hoy más que nunca el pueblo ecuatoriano reclama y que los choferes de nuestro país, están en beneficio de la gran colectividad ecuatoriana. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A continuación va a tomar la palabra el señor Nelson León, Presidente de la Federación Nacional de Choferes Profesionales del país. -----

EL SEÑOR NELSON LEON, PRESIDENTE DE LA FEDERACION NACIONAL DE CHOFERES. Señor Presidente, señores legisladores, compañeros dirigentes de las diferentes ramas del transporte, compañeros choferes profesionales del país. Hemos pedido Comisión General, para ratificarnos y para avalizar lo que dijo nuestro Asesor Jurídico, aquí está una clase que sufre, aquí está una clase que comprende que a este país, hay que darle una transformación; es decir, nosotros nunca nos hemos opuesto a que se estudie una nueva Ley de Tránsito, nosotros en esta tarde queremos decirle, señor Presidente, que este sector, este gremio de la transportación ecuatoriana, somos gente respetuosa, somos gente que reconocemos en usted, igual con los señores diputados que integran las Comisiones del Plenario, igual con los señores diputados que integran la Comisión de lo Civil y lo Penal, hemos visto que ustedes están preocupados para que en verdad salga una Ley de Tránsito, pero una Ley de Tránsito racional, una Ley de Tránsito que no afecte a la clase del volante, sino una Ley de Tránsito que vaya en beneficio de los once millones de ecuatorianos; por eso, nuestro reconocimiento -decía- por eso nuestro reconocimiento a todos los señores legisladores, porque precisamente ustedes son gente recta, democráticamente, porque precisamente, ustedes representan al pueblo y nosotros los choferes, somos gente del pueblo, somos gente que trabajamos, somos gente hones-

ta, somos gente honrada, somos gente que igual con nuestro Ecuador, con nuestro pueblo, queremos que surja, queremos verle en paz a este país, queremos no caotizarle al país; por eso, precisamente, señor Presidente, hemos convocado solamente a los dirigentes de todos los sindicatos parroquiales, cantonales y provinciales, a todos los señores - dirigentes, a todos los compañeros dirigentes de las diferentes ramas de la transportación; aquí están nuestros - compañeros taxistas, aquí están nuestros compañeros urbanos, aquí están nuestros compañeros interprovinciales, aquí están nuestros compañeros del transporte pesado, incluso, nuestros compañeros del transporte escolar; aquí están - presentes, para decirles a ustedes, a la prensa queremos decirles que, nuestro sector está exigiendo, pero exigiendo una ley que vaya y que se comprenda para todos nuestros ecuatorianos; nunca el sector de los choferes ha dicho: "no a la Ley de Tránsito", nunca hemos dicho los choferes profesionales, que les amenazamos con un paro, lo que sí les decimos y lo que nos ratificamos, es que queremos multas por infracciones, racionales y comprendidas; + igual esta unión es con todas las federaciones a nivel nacional, ese es el pensamiento, señores diputados, nosotros insistimos que somos gente que respetamos, por eso, señor Presidente y señores diputados, en esta tarde nos sentimos satisfechos y esperamos que los señores diputados bajen - para que haya la sesión, y de no haberlo, señor Presidente, créalo que nos sentimos dolidos de no haberlo, pero queremos pedirle con todo respeto, ojalá Dios quiera que el día de mañana se culmine con la lectura de la Ley de Tránsito, porque queremos que llegue una satisfacción, que llegue la calma, que llegue esta calma para nuestro sector, porque es hora ya de decir al país, de que ya tenemos una nueva Ley de Tránsito y a todos los actores, que sean responsables en respetar la Ley de Tránsito, porque no queremos, señor Presidente, que a base de una nueva Ley de Tránsito, alguien intente cohecharnos, eso no vamos a permitir; es decir, nosotros los choferes queremos cosas puntuales, pero cosas respetuosas. Permítame, señor Presidente, señores diputados, hacer un llamado a mis compañeros choferes, pa-

ra que sigamos, para que sigamos como unos centinelas de -
lo que tiene que pasar; es decir, que nos acompañen el
día de mañana, si es que hoy no hay sesión, que estemos en
la ciudad de Quito, para mañana estar aquí, como siempre -
hemos sido, con todo respeto, con toda comprensión, porque
esa es la clase del volante. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, estamos en la -
Sala once señores legisladores, sé que están en las ofici-
nas algunos Legisladores y que han ofrecido bajar; yo quier
ro rogarles permanecer unos minutos más en la Sala, es mi
obligación agotar todos los mecanismos para que hoy estén
quince legisladores y tener el quórum y poder hoy mismo -
ver la posibilidad de terminar el primer debate de la Ley
de Tránsito. Así que quiero apelar al patriotismo de los
señores legisladores a permanecer diez, quince minutos más
en la Sala, se están haciendo todas las gestiones para resp
ponder al país y darle una Ley de Tránsito, hay consenso,
porque esa es la obligación de todos nosotros. Les encar
rezco seguir aquí con nosotros, para ver si podemos sesio-
nar. Muchas gracias. Señor Secretario, constate el quó-
rum.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO. Se encuentran quince legisladores en
la Sala, señor Presidente. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la sesión. Antes de i
niar la sesión, vamos a dar paso a escuchar las sagradas -
notas del Himno Nacional del Ecuador. Damos el más cor-
dial agradecimiento a la Banda del Regimiento Quito, que
siempre nos colabora los días lunes. Muchas gracias a u
tedes. Señor Secretario, dé lectura al Orden del Día. --

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Lun
es veinte de noviembre.- Uno. Conocimiento de la Objeción
Parcial del señor Presidente Constitucional de la Repúbli-

ca, al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Casación. Dos. Continuación del primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. Tres. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número noventa y tres, publicada en el Registro Oficial número setecientos sesenta y cuatro, de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco. Cuatro. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Especial a los Combatientes del Conflicto Bélico. Cinco. Lectura del Proyecto de Ley de Amnistía Agropecuaria, Pesquera, Artesanal y Capitalización del Banco Nacional de Fomento. Seis. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número ciento dieciocho, publicada en el Registro Oficial número setenta y seis, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Siete. Continuación de la lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal Militar. Ocho. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. Nueve. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto número tres de junio de mil novecientos noventa y dos, que concede pensión vitalicia al señor Milton Cervantes. Diez. Lectura del Proyecto de Ley que crea la Universidad del Pacífico. Once. Lectura del Proyecto de Ley de Desarrollo de la Provincia de Loja. Doce. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Legislativo número ochenta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos sesenta y seis de tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Trece. Lectura del Proyecto de Ley de Desarrollo de Pesca Artesanal o Ley de las Doscientas Millas Náuticas. Catorce. Lectura del Proyecto de Ley que autoriza al Ministerio de Salud, donar un inmueble en la ciudad de Quito a favor de los enfermos de Hansen. Quince. Lectura del Proyecto de Ley de Medio Ambiente". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Orden del Día. Señor Diputado Oscar Célleri y luego el Diputado Reynaldo Yanchapaxi. -----

EL H. CELLERI CEDEÑO. Gracias, señor Presidente, voy a pedir el cambio del Orden del Día, por una razón que me voy a permitir explicar muy brevemente. Si bien no soy miembro principal del Plenario, a usted y a la mayoría de los miembros del Plenario les consta que vengo permanentemente asistiendo a las sesiones y, siempre estoy convencido de que todas las que están en el Orden del Día, son necesarias en el tratamiento de las leyes. Señor Presidente, lastimosamente, por un error involuntario tuve que verme obligado a presentar un nuevo proyecto de Decreto, que consta solo de un artículo, en favor de las universidades del país, porque en la Ley de Instituciones Financieras hubo un error involuntario. Yo quisiera pedirle muy comedidamente, los señores dirigentes de choferes saben cómo vengo aportando y ayudando en el asunto de la Ley de Tránsito, y estoy interesado en que en todo caso salga lo más rápido. Quisiera pedirles como cambio en el Orden del Día, señor Presidente, este es un proyecto que nunca ha pedido cambio, desde doce, diez, ocho, ahora está en tercer lugar y como se trata de prácticamente dos artículos, quisiera ver si este proyecto que está en el tercer lugar, pase a primero y se mantiene como segundo lugar, la Ley de Tránsito, señor Presidente; es decir, primero el que está en tercero; y en segundo lugar, pediría muy comedidamente que, en todo caso suba la Ley -digamos- el primer debate de la Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. Yo sí quisiera pedirles a los señores diputados que me ayuden en este cambio, soy uno de los que casualmente cuando me toca principalizarme, siempre me ha tocado apoyar a los cambios en el Orden del Día, y en este caso es un asunto, como le digo, a favor de las universidades y que vengo luchando hace tiempo, y que por algún error me veo obligado a presentar un decreto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como no, señor Legislador. Señor Diputado Reynaldo Yanchapaxi, sobre el Orden del Día.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO. Señor Presidente, señores Legisla-

dores, los señores choferes de todo el país, y sobre todo de provincias alejadas a la capital, se han hecho presentes en esta tarde y en esta noche, ellos tienen que regresar a sus hogares, yo creo que el mejor homenaje que puede hacer el Congreso Nacional a estos sacrificados trabajadores del volante, es atenderles como ellos se merecen, y es por eso que en esta vez, no voy a apoyar al Honorable Celleri, sino que voy a pedir de la manera más comedida, que el punto dos se trate en el primer punto del Orden del Día, y a su vez, el punto tres que ha pedido el Honorable Celleri, se trate en segundo punto del Orden del Día, si acepta el Honorable Celleri. Señor Presidente, - creo que en nuestro país, siempre hace falta más hechos y acciones, y este Congreso Nacional, todos los días está dando esta demostración, por eso es que me abstengo de continuar en el uso de la palabra y pido que inmediatamente tome votación por ese cambio en el Orden del Día. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Fernando Meléndez.-----

EL H. MELENDEZ GARZON. Señor Presidente, me permito apoyar la solicitud hecha, tanto por el Honorable Celleri, cuanto por el Honorable Yanchapaxi, en el sentido de que el segundo punto del Orden del Día, pase a ser primero, aquí están los choferes de la patria, y creo que hoy tenemos la gran oportunidad de servir a este gremio tan importante de la vida y del desarrollo de nuestro país, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Santiago Bucaram, de inmediato le doy la palabra ... Diputado Iván Rodríguez. -----

EL H. RODRIGUEZ IVAN. Señor Presidente, quiero hacer una propuesta que indudablemente coincide con lo que ya se señaló el Diputado Yanchapaxi y el Diputado Meléndez, pero agregando algo, señor Presidente, por supuesto si se hacía esta propuesta, para que el Diputado Celleri también -

tenga me parece, asidero en algo que es un derecho de él como legislador. Que el punto dos, señor Presidente, pase a primer punto del Orden del Día, que el tercer punto que es el pedido del Diputado Celleri, si no me equivoco, señor Diputado, pase al segundo punto del Orden del Día, y el agregado personal es, que el punto nueve pase a ser tercer punto del Orden del Día, señor Presidente. Me gustaría que estas propuestas que las hago, que es un aditamento a las propuestas de Reynaldo Yanchapaxi, apoyada por el Diputado Meléndez y que con el agregado mío, se acepte, señor Presidente. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Daniel Alvarez Tenorio.-----

EL H. ALVAREZ TENORIO. Señor Presidente, sin desconocer la importancia que cada uno de los proyectos tiene, y queriendo contribuir para que se facilite la aprobación de la ley que motiva la presencia de los señores choferes, también me sumo al pedido de algunos diputados. Igual quiero solicitar a los compañeros diputados que permitan subir un poquito más el proyecto que está en cuarto lugar, que tiene que ver con la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Especial a los Combatientes del Conflicto Bélico. El pueblo ecuatoriano tiene una deuda con quienes defendieron el territorio nacional, con honor, con hidalgía, con valentía. Esta Ley debe ser aprobada lo antes posible y por lo tanto sugiero que suba al segundo lugar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado Galo Aguirre.-----

EL H. AGUIRRE MONTERO. Gracias, señor Presidente, señores legisladores, yo cre que la presencia de distinguidísimas delegaciones de los choferes de todo el país, especialmente de mi tierra, de Loja, que todos conocemos el esfuerzo que tiene que hacer para venir acá, amerita, señor Presidente, que el Congreso considere en primer punto esta Ley, y me sumo a la moción del Diputado Yanchapaxi, sin desconocer ni remotamente la importancia que tiene el proyecto de ley que ha planteado el Diputado Celleri. Señor Presidente, -

que en primer punto se trate lo de los choferes, por favor. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con la intervención del Diputado Víctor Véliz, damos por terminado las intervenciones sobre el Orden del Día. Diputado Véliz. Perdón, Diputado Vinicio Veloz, le encarezco mis disculpas, señor Diputado... -----

EL H. VELOZ SANCHEZ. Señor Presidente, yo creo que está por demás seguir insistiendo, creo que el clamor de los señores aquí presentes, del transportista ecuatoriano, amerita que le demos la importancia del caso y en tal virtud, me sumo a lo que ya han dicho los anteriores diputados.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Señores legisladores, nosotros vamos a empezar a votar en forma inmediata, de conformidad con el orden de las peticiones formuladas. Solamente quiero recalcar un asunto, y perdonenme que lo haga: La petición del Diputado Célieri, es de dos artículos, que no se tarda ni cinco minutos, un artículo que no se tarda ni cinco minutos, para inmediatamente ir a la Ley de Tránsito, y yo creo que es nuestro compromiso acabar hoy el primer debate, pero es un artículo. Simplemente dejo constancia de este particular, para que ustedes tomen en cuenta en la votación que van a realizar, es un artículo, nada más, un solo artículo. Señor Secretario, dé a conocer a la Sala el orden de las mociones que han sido presentadas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Presidente, el Diputado Oscar Célieri, que el punto número tres pase a ser primero, que el dos se mantenga como tal. La del Diputado Reynaldo Yanchapaxi, que el punto dos pase a ser primero ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos en orden, señor Secretario. Solamente la del Diputado Célieri, en primer lugar. Repita a la Sala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, que el punto tres pase a ser primero, y el punto número dos del Orden -

del Día, se mantenga.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, permítanme hacer - una última invocación para no perder un poco el tiempo en el tratamiento de todas las mociones. Me permito sugerirles, si se ponen de acuerdo, sino cumpliré con mi obligación de dar trámite. Señor Diputado Yanchapaxi, sobre todo a usted, que el primer punto del Orden del Día, sea el planteado por el Diputado Célleri, y que es cuestión de un artículo, nada más; que el segundo punto del Orden del Día, sea el conocimiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, con nuestro compromiso de evacuarlo el día de hoy; el tercer punto del Orden del Día, el planteado por el Diputado Iván Rodríguez, que es el punto número nueve, que pase al tercer punto. Creo - que ahí se resumiría los tres aspectos planteados, ¿no sé si hay otro?. El cuarto, el planteado por el Diputado Daniel Alvarez, que quedaría en cuarto. Así que si así se resume y están de acuerdo: Diputado Rodríguez, Diputado Aguirre, Diputado Yanchapaxi. Están de acuerdo. Diputado Daniel Alvarez, está de acuerdo. Entonces, tome votación, señor Secretario, sobre el planteamiento del Diputado Célleri, que el primer punto sea el número dos, el segundo - la Ley de Tránsito, el tercero el punto nueve, y el resto del Orden del Día, quede exactamente igual. El cuarto que da como está planteado, que es: "El primer debate del Proyecto de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento"... así es, pero está en cuarto, queda como cuarto ... pasaría a ser quinto, tiene usted toda la razón, y de ahí ya queda como está el Orden del Día. ¿Esa es su moción, Diputado Célleri?. Tome votación, señor Secretario, sobre la moción del Diputado Célleri.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Célleri, favor levantar el brazo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos votando, señores legisladores.

Proclame el resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de dieciséis votos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Primer punto del Orden del Día. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley N° 93, publicada en el Registro Oficial número 764, de 22 de agosto de 1995". Existe un informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, señor Secretario, para que quede constancia en actas, la moción es sugerida por el Diputado Celleri, pero ... -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Acogida por todos los diputados del Plenario-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Especialmente creo por el Diputado Bravo, porque es suplente suyo el Diputado Celleri en el Plenario. Ah, Diputado Acosta. El principal Diputado Celleri. Entonces, principal el Diputado Celleri, que conste en actas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Existe un informe, señor Presidente. "Quito a noviembre ocho de mil novecientos noventa y cinco. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congreso Nacional. Presente.- De mi consideración: La Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto emite informe favorable para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número noventa y tres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número seiscientos sesenta y cuatro, del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, número IV-95-007-A, cuya lectura se efectuó en sesión del Congreso Ordinario, el dator

ce de setiembre de mil novecientos noventa y cinco. Para hacerlo, la Comisión consideró: a) Que el proyecto es constitucional; y, b) Que el mencionado proyecto no mereció observación alguna por parte de los señores Diputados. Consecuentemente, el proyecto puede continuar su trámite correspondiente. Atentamente, Abogado Santiago Bucaram Ortiz, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario Fiscal, Bancario y de Presupuesto". Hasta ahí el informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En el segundo inciso del Artículo cinco de la Ley Reformatoria al Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, Ley de Casación y Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, cámbiense cincuenta por ciento de la base imponible, por cien por ciento del impuesto o cualquier anticipo al mismo". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Señor Diputado Antonio Posso. -----

EL H. POSSO SALGADO. Señor Presidente, ruego a usted que por intermedio de Secretaría, se dé lectura del Artículo cinco de la Ley Reformatoria al Código Tributario. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario, de lo que solicita el señor Legislador. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Están procurando el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado, ya fueron a ver el texto correspondiente, estoy reclamando a Secretaría que debe tener el texto acá, cuando se tratan los proyectos de ley.

EL H. POSSO SALGADO. Perdón, señor Presidente, lo que pre-

téndemos reformar, necesitamos conocer el texto original.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Así es, señor Legislador.-----

EL H. POSSO SALGADO. Así es. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Fueron a Secretaría a ver el artículo correspondiente, señor Diputado, mientras traen el artículo correspondiente ... Ya está, entonces que se de lectura.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo cinco. De la Ley de Régimen Tributario Interno. Sustitúyase el numeral tercero del Artículo dieciséis, por el siguiente: "Las asignaciones o subvenciones que otorguen las sociedades y personas naturales a las instituciones del sector público y a las instituciones sin fines de lucro, legalmente constituidas y dedicadas exclusivamente a la beneficencia, cultura, educación, investigación, salud y deportes. Esta deducción se aplicará hasta un máximo del diez por ciento de la base imponible del ejercicio inmediato anterior; sin embargo, las donaciones realizadas a universidades y escuelas politécnicas será deducible hasta el cincuenta por ciento de la base imponible del ejercicio anterior. Las instituciones beneficiarias de donaciones en caso de liquidación, deberán obligatoriamente revertir éstas en forma gratuita al Estado". Hasta ahí lo solicitado por el Diputado Posso, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Legislador.-----

EL H. POSSO SALGADO. Gracias, señor Presidente, en realidad este Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley noventa y tres, tiene toda la razón de ser, señor Presidente, yo pienso que el hecho de cambiar el cincuenta por ciento de la base imponible, por el ciento por ciento de esa misma base imponible, sin duda que tiene el propósito de beneficiar a los centros de Educación Superior de este país. Por este motivo, en nombre del Bloque Parlamentario del Movimiento Popu

lar Democrático, expresamos todo el respaldo del caso a este Proyecto presentado por el Diputado Celleri. Gracias - señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Reynaldo Yanchapaxi. -----

EL H. YANCHAPAXI CANDO. Coincido plenamente con la exposición hecha por el Honorable Antonio Posso y respaldo ciento por ciento tal como él 'lo ha solicitado. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente artículo, señor Secretario.

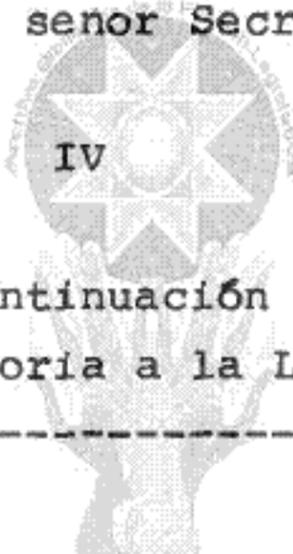
EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dos. La presente Ley que tiene el carácter de Especial, prevalecerá sobre cualquier otra que se le oponga, y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Considerandos, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Que en los debates de la Ley Reformatoria al Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, Ley de Casación y Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número setecientos sesenta y cuatro, del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se propuso por varios señores legisladores, que las donaciones realizadas a las universidades y escuelas politécnicas, sean deducibles hasta el cien por ciento como siempre ha sido; Que al momento de llamar a votar el Artículo seis del Proyecto, se produjo un lapsus en el sentido. Sin más observaciones se vota el Artículo el texto de la Comisión, debiendo decir: Con las observaciones del Honorable Celleri, vótese el artículo, texto de la Comisión; Que el descrito lapsus consta en actas de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del ocho de agosto de mil novecientos noventa

y cinco; Que las universidades y escuelas politécnicas no cuentan con los recursos suficientes para poder cumplir con su cometido. Y, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales: Expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley número noventa y tres publicada en el Suplemento del Registro Oficial número setecientos sesenta y cuatro del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco". Hasta ahí los considerandos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate, que el Proyecto regrese a la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto para conocimiento de la Sala, en segundo debate, Segundo punto del orden del día, señor Secretario.-----



EL SEÑOR SECRETARIO. "Continuación del primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe a la Sala en qué artículo nos quedamos la última sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, esta sesión tendría que empezar con la lectura del Artículo setenta y nueve de esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo setenta y nueve, en primer debate. Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo V. De las Contravenciones de Tránsito.- "Artículo 79. Las contravenciones de tránsito son de primera, segunda, tercera clase y graves, las mismas que serán reprimidas con multa, prisión y multa, según el caso". Hasta ahí el Artículo setenta y nueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo ochenta. Contravenciones de Primera Clase. Incurren en contravención de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al veinte y cinco por ciento de un salario mínimo vital general: a) El conductor que usare en forma inadecuada la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas tolerables de emisión de ruidos; b) El transportista que no cumpla con los horarios e itinerarios establecidos para la prestación del servicio masivo de transporte; c) El conductor que no presente la lista de pasajeros tratándose de vehículos de transporte público interprovincial e internacional; d) Quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública papeles, colillas de cigarrillos y demás desechos que contaminen el ambiente. Será también responsable el conductor que no advierta a los pasajeros sobre esta prohibición; e) Los peatones, ciclistas y conductores de vehículos de tracción animal que no respetaren los semáforos y demás señales de tránsito; y, a los peatones que en las vías públicas no transitaran por las aceras o sitios destinados para éstos; f) Los vendedores ambulantes, que se ubicaren en aceras zonas de protección, andenes, pretilles u otros sitios similares, de manera que impidan el desplazamiento normal y adecuado de la circulación; g) Los ciclistas y motociclistas que circulen por las aceras de las vías públicas o en parques y demás sitios de prohibida circulación; h) Quien condujere un vehículo motorizado que no lleve las placas de identificación correspondiente, en el lugar determinado según el reglamento; i) El comprador que no inscribiere el traspaso de un vehículo en las jefaturas provinciales de tránsito dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha del respectivo contrato; j) Los conductores de vehículos de servicio masivo que circulen sin los distintivos reglamentarios y la identificación con letras grandes y visibles sobre el tipo de servicio que presta su unidad; k) Quien causare un accidente de

tránsito del que resultaren solamente daños materiales, cuyo monto de reparación no llegue a quince salarios mínimos vitales". Hasta ahí el Artículo ochenta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate, señor Diputado Santiago Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ. Señor Presidente, voy a hacer una observación general, a fin de agilizar este proceso; indiscutiblemente que en el literal f) que se suprime, en virtud de que el sector informal en este país, puede estar afectado, por lo cual estaríamos generando delincuencia y se podría llegar a un abuso de esta facultad. Señor Presidente, en el Artículo dieciséis dice: "La Ley de Presupuesto General del Estado", debería decir: "Del Presupuesto del Gobierno Central", la base legal es el Artículo dieciocho de la Ley de Presupuesto; igual en el literal f) del Artículo dieciocho de habla del Presupuesto General del Estado ; y, debería ser el Presupuesto del Gobierno Central; en el Artículo veinte, literal d) se habla de autorizar con su firma las obligaciones contractuales que no exceden de quinientos salarios mínimos vitales, cuando en el Artículo veintitrés se habla de mil salarios mínimos vitales consecuentemente la Comisión tiene que establecer una unidad entre ambos artículos; en el Capítulo Segundo, de las Circunstancias de las Infracciones de Tránsito, dice que es causantes agravantes: a) Cometer la infracción de tránsito en estado de embriaguez o de intoxicación por efectos de bebidas alcohólicas, se debería suprimir y remitirse al sistema general de los Artículos treinta y siete y treinta y ocho del Código Penal", en virtud de que la tendencia moderna constituye en considerar a la embriaguez como una enfermedad. Hasta ahí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado Vinicio Veloz.-----

EL H. VELOZ SANCHEZ. Muchas gracias. Señor Presidente, señores legisladores, en el Artículo ochenta, se habla de

una multa equitativa al veinticinco por ciento de un salario mínimo vital general. Señor Presidente, yo creo que es evidente de que el ingreso que tienen los señores transportistas, que tiene el conductor común y corriente, no es un ingreso que podríamos decirlo tiene un estrato social elevado, quizá la remuneración que percibe el conductor, en su gran mayoría, el chofer profesional, es un ingreso relativamente modesto; si este instante estamos hablando de alrededor de doscientos ochenta sucres la multa yo creo que saltarnos a una multa de veinticinco por ciento, es hablar de una elevación demasiado drástica, en tal virtud, señor Presidente yo quiero observar para la Comisión, de que en vez de veinticinco por ciento, se diga una multa de cinco mil sucres. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Fernando Meléndez. -----

EL H. MELENDEZ GARZON. Señor Presidente, señores legisladores, en el Proyecto de Ley que estamos analizando, en el Artículo ochenta, se señala que en las contravenciones de primera clase, la sanción será equivalente al veinticinco por ciento de un salario mínimo vital general, el Honorable Vinicio Veloz ha manifestado que se cambie por cinco mil sucres, yo estoy de acuerdo, señor Presidente, señores legisladores, pero la Ley permanentemente tendrá que ser reformada, y si estatuímos desde ya sanciones fijas, cantidades fijas, vamos a tener el permanente problema de recurrir cada vez a que se reforme la ley y por eso voy a proponer exactamente igual, pero en porcentajes, que diga: "O su equivalente porcentual en el salario mínimo vital, sin ninguna indexación, siete por ciento", que equivale a decir exactamente, cinco mil sucres, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado Daniel Alvarez. -----

EL H. ALVAREZ TENORIO. Señor Presidente, el Artículo ochenta dice: "Quién desde el interior de un vehículo, arroje a

la vía pública, papeles, colillas de cigarrillos y demás - desechos que contaminen el ambiente, será también responsable el conductor que no advierta a los pasajeros de esta prohibición; a mí me parece que esto está por demás, cómo se le puede culpar al conductor del incorrecto comportamiento de los usuarios. Absurdo, yo creo que debería suspenderse la parte que dice: "Será también responsable el conductor que no advierta a los pasajeros sobre esta prohibición"; es decir que quede solamente lo siguiente: "Quien desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública, papeles, colillas de cigarrillos y demás desechos que contaminen el ambiente", es decir serían los sancionados, pero de ninguna manera quien conduce el automotor a quien se le va a responsabilizar por el mal comportamiento del usuario. Yo considero que es un absurdo, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Luis Almeida. -----

EL H. ALMEIDA MORAN. Gracias, señor Presidente, yo quisiera señalar varias cosas, señor Presidente, ya que están - aquí todos los representantes de los sindicatos de choferes del país, sin que esto signifique que estoy en campaña política, pero las cosas tienen que ser bien hechas. Nosotros en la Comisión Civil y Penal hemos trabajado tres meses bien trabajados, hasta de noche, hasta de madrugada, - todos, todos y cada uno de los miembros, todos los representantes de los choferes, todos los representantes de la Policía Nacional, de la Comisión de Tránsito, de las universidades y de muchísimos otros sectores que han contribuido en esto. Ha sido una necesidad urgente por parte, no solamente de la Policía y la Comisión de Tránsito, sino - por parte de los propios choferes que requieren de una nueva ley, que realmente ampare a todo el mundo, una ley que ampare al chofer, que ampare al peatón, que sancione a los que incumplen de todos los sectores, que evite las coimas de los policías y los miembros de la Comisión de Tránsito, no estoy criticando a nadie; una ley que evite que los jueces de tránsito se hagan nuevos ricos, también estamos in-

cluyendo aquí; por eso, conjuntamente con la Policía y la Comisión de Tránsito y, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hemos incluido articulados que amenacen a los jueces y que sancionen a los jueces, para que justamente no se conviertan después en los ricos que hablamos. En tal sentido, señor Presidente, la Federación Nacional de Choferes hizo un planteamiento que lo puso con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, que es exactamente a lo que ellos mismos plantearon, que la contravención de segunda clase, cueste cinco mil seiscientos, que la contravención de segunda clase cueste diez mil cuatrocientos, que la contravención de tercera clase, cueste veinte mil sucres y; de que las contravenciones graves, me refiero a los delitos, que los choferes profesionales no lo cometen, cometen por ahí jovencitos que a veces se toman un trago, que se fuman un pito, y que realmente eso hay que sancionar. Todos estamos conscientes que han habido diez mil muertos desde enero hasta la fecha, en el país, diez mil, imagínense ustedes; a veces le hechan la culpa al chofer, en esta ley actual no tenía responsabilidad el peatón, ahora sí va a tener responsabilidad el peatón. En tal sentido, señor Presidente, buscando un consenso, de todas maneras las multas ahora, los choferes se van a sacrificar un tanto más y estoy totalmente de acuerdo con el planteamiento del señor Diputado Fernando Meléndez, que dejemos ese mismo porcentaje que significa lo mismo en salario mínimo vital, en salario mínimo vital fijo, para que no haya ningún problema. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Iván Rodríguez. -----

EL H. RODRIGUEZ IVAN. Señor Presidente, estamos en debate y la semana anterior cuando estábamos tratando este proyecto de Ley, igualmente por un error creo que involuntario del señor Presidente que estaba presidiendo la sesión de ese entonces, había impedido que continúe con el debate, pensando que estábamos en el primer proceso del trata

miento de ley, que es la lectura y por supuesto, me había permitido señalar, entre otras cosas, señor Presidente, de que esta ley no debe ser catalogada, esta ley no debe ser catalogada como una ley, que evidentemente pretende desvestir a un santo para vestir otro, es decir, tratar de acabar con los pocos ingresos que perciben los choferes, y por supuesto, engordar a otros, sin que de hecho haya la mínima sensibilidad humana, de analizar las verdaderas causas que producen una infracción, como quiera que se la pretenda llamar, señor Presidente, sea de primera clase, segunda, tercera o graves, como le demos el título, como le llamemos en concepto, señor Presidente, este es un elemento y esto yo lo quiero decir a los compañeros choferes que están aquí, esta ley no debe ser catalogada en primer lugar desde ese punto de vista, señor Presidente, esta ley debe ser catalogada como una ley integral, una ley que busca con el sentimiento humano, sancionar a los infractores, sin perjudicar sus ingresos, indudablemente, pero también esta ley debe ser conceptuada, señor Presidente, como una ley que tiene la dirección de educar a la sociedad; el día viernes estuve en la Provincia de El Carchi, señor Presidente, en delegación del Congreso Nacional, para cumplir algunas obligaciones del Parlamento, y por supuesto escuché al Presidente del Sindicato de Choferes del Carchi, que hablaba, me parece de una manera muy apresurada, desde luego tomemos en cuenta que su intervención estaba dirigida única y exclusivamente a catalogar a esta ley, como una ley como él la llamaba, Dracomiana, que era una ley que no podía ser aceptada en el país y que por supuesto, a los supuestos padres de la patria - decía él - los vamos a detener y analizar y hacía sus intervenciones desprestigiando al Congreso Nacional, como que el Congreso había actuado o viene actuando de una manera irresponsable. Claro, yo no puedo decir que el que intervino ... puedo decir todo lo contrario de lo que es el Congreso Nacional, y quiérase o no, yo me siento parte del Congreso, porque en términos legales, soy diputado, soy legislador, y quizás ~~con~~ responsable de lo que pueda pasar, y no

es que yo definiendo al Congreso Nacional, por lo que se hace o se deja de hacer, aquí mismo, por el contrario, hay que sancionar la actitud de el Congreso, cuando no fiscaliza ni legisla en función de los sectores populares, y me refiero en este caso específico cuando no legisla para salvaguardar los intereses del sector gremial de los choferes ecuatorianos; no quise intervenir ante tales expresiones, porque se trataba de un representante de el Gobierno Nacional, no estoy para alabarlo al Gobierno, por el contrario, al igual que los diputados simpatizantes de mi Partido, el Movimiento Popular Democrático, nos hemos catalogado por contrarrestar y oponernos a todas aquellas políticas neoliberales, privatizadoras, que tratan de menguar el derecho de los ecuatorianos a vivir en mejores condiciones de vida, y por supuesto, a reclamar mejores condiciones de vida en este país, eso es evidente, pero esta ley, ya lo dijo el Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal, más de tres meses nos tocó, no solamente a los legisladores que intervenimos en esa Comisión, hemos trabajado para darle un proyecto al Plenario de las Comisiones Legislativas para primer debate, que sea un proyecto que más allá de buscar sanciones económicas, de cárcel o de cualquier naturaleza, que le dé una Ley de Tránsito que eduque al chofer, que eduque a la sociedad civil, que eduque al peatón, y si es necesario, encontrar sanción para el chofer, al peatón o al responsable que lo sea, pero básicamente, más allá de estas cosas que da una apariencia negativa, le dé la posibilidad de que esta sociedad sea educada para evitar más enfrentamiento en lo que tiene que ver con las estadísticas de accidentes de tránsito, y por supuesto, a su vez la desaparición de vidas humanas, que hay que respetarlas. Estas palabras que me permito vertirlas, señor Presidente, es precisamente porque nuestro interés, precisamente es, que esta ley tenga una connotación integral, que le demos la posibilidad al conductor, al chofer, al transportista, de tener un apoyo y un respaldo, bajo una acción cultural y educativa, de formación educativa y cultural, para que ellos sepan lo que hay que hacer, para darle a la sociedad ecuato-

riana: un tratamiento diferente, un tratamiento justo, pero de mi parte, señor Presidente, de mi Partido el MPD, sería injusto decirles que son ellos los responsables de los accidentes de tránsito. Eso es falso, señor Presidente, eso es falso, es mentira, aquí se ha repetido lo que se dijo la semana anterior, se han señalado que no estamos de acuerdo, y pese a que hemos formado parte de la discusión de ese Proyecto de Ley, en la Comisión de Educación, digámosle de la Civil y Penal, porque a ella me pertenezco, pero con claridad de procedimientos señalábamos que, más allá de esas sanciones, de esas multas, aquí había que discutir si eran o no procedente, legítimamente, la cantidad o los porcentajes que se estaban fijando. Y hoy se lo digo, señor Presidente, señalamos el día miércoles de la semana anterior, de que vamos a hacer una propuesta, comenzando que con la primera infracción, indudablemente comience a hablar no de los veinticinco por ciento de salario mínimo vital, sino del siete por ciento, y en función de eso, llegar a un límite que tenga la facilidad el chofer que vive de un miserable sueldo, poder cancelar, si en verdad es el responsable o no; ese es el compromiso, por supuesto que sí, señor Presidente, pero también decíamos algo, si hasta ahí es la intervención del Diputado Iván Rodríguez, estaría precisamente en el camino de aceptar que esta ley, como dijo el señor representante del Sindicato del Carchi, de que esta ley es Dracomiana, o que es una ley vil y que amordaza al chofer ecuatoriano. No lo que sí tengo que estar convencido es, que hay algunos dirigentes, no creo que de todos, de señores choferes que con seguridad, no han de haber estado interesados, como los dirigentes que estuvieron durante tres meses en la discusión, que están, precisamente, en el Congreso Nacional. Esta Ley, señor Presidente, nos permite educarle al peatón, para que este también sea responsable de saludar y de tener un comportamiento diferente con el chofer, para así fijar un caso, inclusive muy pequeño, para que el peatón sepa que no hay que ser el causante de accidentes inclusive, y que luego el responsable es el chofer, porque no hay una

ley indudablemente que busque, a través de una investigación seria, cuál es el responsable de dicho accidente de tránsito. Queremos una ley, señor Presidente, que por supuesto también sancione a quienes no tienen en buen estado las carreteras de ese país y entonces pregunto y señalo, lo que dije, señor Presidente, tantas y cuantas veces en la Comisión de lo Civil y Penal. A quién sancionamos cuando esas carreteras no le dan la facilidad para el transporte particular, el público, etcétera, etcétera. Como sancionamos al Ministerio de Obras Públicas, que sanción le vamos a poner a ellos, por supuesto que nada, es que es el Estado y como el Estado ha procedido hoy, indudablemente a buscar un camino de solución al mantenimiento de las carreteras, tiene que comenzar a cobrar peaje, recién hoy buscan una salida que ni siquiera satisface la demanda de los ecuatorianos, sino que por supuesto, solamente satisface las voraces intenciones del Gobierno neoliberal y privatizador, de exprimir aún más al pueblo ecuatoriano, de los pocos ingresos que tiene, pero esas son las soluciones que le dan precisamente a ello, eso también hay que analizarlo en este Proyecto de ley, señor Presidente, porque ahí está otra de las tantas causas que producen los accidentes. A quién sancionamos cuando no hay inclusive señalización, carreteras en buen estado, pero que igual por falta de señalización, producen accidentes serios y graves; a quienes sancionamos que no dan presupuesto para que la Policía cuente con ambulancia, las motonetas etcétera, y cuando se reporta un accidente, inmediatamente ellos están en pocos minutos, y salvaguardar inclusive las vidas que se las pierde por falta de atención. Estos son los contenidos, entre otros aspectos, que esta ley contempla, señor Presidente, y hay que sancionar al juez corrupto, hay que sancionar a quien está llamado a defender la ley, el Derecho, el aspecto jurídico, debidamente y legalmente creado y aprobado por el Estado ecuatoriano, también usufructúan de estos problemas, exprimiéndole al chofer o exprimiéndole a quién supuestamente tiene la culpa. A ellos también hay que sancionarlos. Señor Presidente, quisiera

por supuesto, expresar en medio de estos razonamientos y en medio de este debate, tantos y cuantos antecedentes, pero yo quiero ratificar lo que ya señalamos. En la Comisión de lo Civil y Penal está un diputado del M.P.D., en el Plenario de las Comisiones Legislativas, hay cuatro diputados integrantes de este Plenario, del Movimiento Popular Democrático. Que no quede una sola duda, compañeros choferes, compañeros transportistas y dirigentes, que los cuatro diputados vamos a actuar contrarios a los intereses de ustedes, por el contrario, vamos a impulsar este Proyecto de Ley, para que luego sea una ley de Transporte, que faculte, que faculte al Estado ecuatoriano, que le faculte a la sociedad civil, inmiscuirse en este problema y salvaguardar los intereses de la vida humana de los ecuatorianos; la sanción debe ser compartida, si el peatón es responsable, que el peatón pague la culpa correspondiente, si el Estado ecuatoriano, el gobierno seccional y nacional es responsable, que una seria investigación le dé como causa responsable, el mal estado de las carreteras. Hay que comenzar a sancionar también de esta naturaleza. Este Congreso Nacional que pocas veces piensa que el Estado es responsable y que busca al de pongo, a la sociedad civil organizada, para encontrar responsables de los atropellos y problemas que vive el país; más allá de ello, hay que encontrar también las causas de los problemas en este estado, al cual nosotros indudablemente no somos responsables de la conducción, ni tampoco de su conformación, por el contrario, de buscar la sanción por lo que se hace en contra de la vida humana. Tengan la plena seguridad que ese va a ser el procedimiento, y así vamos a actuar, sin lugar a dudas en la Comisión de lo Civil y Penal hasta presentar el informe para segundo y definitivo debate, y luego aprobar en el Plenario de las Comisiones Legislativas. Nos sumamos precisamente a las propuestas que se han hecho aquí, más allá de dar a entender que supuestamente estamos en una subasta, si ese porcentaje vale o este no, o quien da más o quien da menos, porque consideramos que lo que gana el chofer común y corrien

te, no es lo que le corresponde recibir por una infracción de esta naturaleza, de la cual él posiblemente no es el principal responsable, señor Presidente, muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con las intervenciones de los Diputados: Napoleón Ycaza y Oscar Célieri, se cierra el debate sobre este artículo. Diputado Napoleón Ycaza. -----

EL H. YCAZA CORDOVA. Señor Presidente, señores legisladores, yo solamente pedía la palabra por un punto, pero si queremos nosotros los legisladores que esta ley salga, por favor, les pido a los legisladores, determinemos con puntualidad el criterio que tenemos sobre cada artículo, pero no alarguemos, señor Presidente, de lo contrario vamos a tener una cuarta reunión y no sale la Ley de Tránsito, que tanto desean los choferes ecuatorianos, por favor. Segundo, señor Presidente, los choferes se ha dicho que son, y en verdad son honestos, claros, son gente pensante de nuestro pueblo ecuatoriano, ya ellos tienen definido por quienes van a votar, no tengamos que hacer política aquí, ellos están necesitando en esta ley, no que vote por tal o cual partido, señor Presidente. Ya hagamos patria, señor Presidente, pido con respeto a través suyo a los legisladores, que favor hagamos patria, de una vez por todas, y hagamos patria con el pueblo ecuatoriano, que son los choferes, señor Presidente. No es votos lo que estamos buscando, es realidad lo que buscamos. y hablemos de un término, se ha dicho que el veinticinco por ciento es demasiado, estamos de acuerdo que es demasiado, pero también, señores choferes, mi amigo Nelson León, también cinco mil sucres es suficientemente ... no será demasiado poco. Pico a la Comisión que estudie y analice, porque puede ser un diez por ciento, en la cual no se destruye a nadie... Señor Presidente, no me preocupa ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momentito, señor legislador. Un momento, señor legislador. Quiero decir a los señores cho

feres aquí presentes, que se les ha mantenido el mayor de los respetos en esta comparecencia, no se permite, no permito ninguna interrupción a ningún señor legislador, aunque esté en contra del criterio de ustedes, está en el derecho de expresarse. Por lo tanto, les encarezco, están en su casa, sigamos en la misma forma, muchas gracias. Diputado continúe.-----

EL H. YCAZA CORDOVA. Señor Presidente, no me preocupa el criterio, porque esto es democracia, cada uno tenemos un criterio, también soy chofer, pero también pensemos en cuantos hijos del vecino, hijos de papá, como por leemos con doña Aracelly, del M.P.D., también vemos tranquilamente como violan, asesinan y matan estos hijos de papá y, apenas un multa irrisoria, señor Presidente. Tenemos que hacer juzgamiento general y analítico. Pido a la Comisión que analice y estudie y lo que es más recomendable para el publo ecuatoriano y para los choferes, se haga sin demagogia en este Parlamento, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor legislador. Señor Diputado Oscar Céleri. Con lo cual se da por terminado el debate de este artículo. -----

EL H. CELLERI CEDENO. Muchas gracias, señor Presidente. Se por Presidente, las leyes penales son todas aquellas que contienen la amenaza de una pena. Aquí hubieron sectores políticos del Parlamento que siempre estuvieron interesados en plantear la acumulación de penas, la cadena perpetua, acaso se ha olvidado de eso; aumentando el número de años a los detenidos, creían que podían encontrar la solución a los problemas que se planteaban, señor Presidente. Independientemente del voto, que ya muy bien lo hizo el Diputado Meléndez, yo quisiera pedirle, señor Presidente, a la Comisión, que por favor analice un poco todo lo que es el Capítulo de las Contravenciones. Hay contravenciones de primera, de segunda y de tercera clase y nos hemos llenado de una serie de situaciones, que a veces no sería el

monto sino que vá a ver la justificación de quienes están encargados de hacer las citaciones respectivas, de buscar se cualquier pretexto; si alguien tiene una colilla de cigarrillo, citar contravención; es decir, aparecen una serie de situaciones, que los vendedores ambulantes van a decir, a lo mejor citan al chofer, porque el vendedor ambulante estuvo allí, es decir, no es muy real el problema que se está planteando aquí, y no es muy actualizado el asunto de las contravenciones. Yo le pediría, señor Presidente, a la Comisión, que por favor analice lo que sería las contravenciones de primera clase, porque aquí nos encontramos, si suena en forma inadecuada la bocina, si no cumple con los horarios, que si en el interior del vehículo se arroja un colilla de cigarrillo; es decir, que si los peatones ciclistas y conductores, los vendedores ambulantes... yo pienso que le estamos dando oportunidades - que hayan situaciones que no se ajustan a la realidad de lo que se quiere programar como Ley de Tránsito, señor Presidente; es decir, tratar de mejorar el asunto de tránsito, mejorar el servicio; al contrario, más bien estamos creando una serie de reglamentaciones, para casualmente crear situaciones a veces de enfrentamiento, de conflictos, de problemas en el manejo de esta dilitada situación, señor Presidente. Por eso es que en este Capítulo, necesariamente tendría que puntualizarse cuáles son las contravenciones y no llenarse de un poco de cosas que no conducen a absolutamente nada, a lo que se propone la Ley de Tránsito, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 81. Contravenciones de Segunda Clase. Son responsables de contravenciones de segunda clase y serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general a) Circular con los silenciadores incumpliendo las normas tolerables para la emisión de ruidos o la emanación de gases; b) Quien no condujere su vehículo por la derecha en

las vías de doble dirección; c) El conductor de servicio público que no tenga instalado en el vehículo un botiquín elemental de primeros auxilios y un extintor mínimo de incendios, de acuerdo con el reglamento; d) Las personas que sin permiso de la respectiva Jefatura o sub Jefatura de Tránsito, realizaren actividades o competencias deportivas en las vías públicas, con o sin vehículos a motor o de tracción humana o animal; e) Quien estacionare un vehículo en sitios prohibidos; f) Quien obstaculizare el tránsito al quedarse sin gasolina el vehículo que conduce; g) Quien viaje en un que tenga según el reglamento, la obligación de tener el cinturón de seguridad y no lo utilice; h) Quien condujere un vehículo sin portar su licencia de conducir o estando caducada; i) El que condujere un automotor con uno o más neumáticos en mal estado o su banda de rodadura llana; j) No detener el vehículo antes de cruzar una línea férrea, de trolebuses o similares o antes de una señal de pare; y, k) Los propietarios de mecánicas, estaciones de servicio, talleres de bicicletas, motocicletas o localidades de reparación en general, que presen sus servicios en la vía pública y quien causare accidentes de tránsito del que resultaren solamente daños materiales, cuyo monto se favorecian sea quince a treinta salarios mínimos vitales". Hasta allí el Artículo 81, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado José Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, he escuchado con mucha atención este primer debate en el Capítulo de las Infracciones. Yo me permitiría recordar a los señores miembros de la Comisión y, para información de los señores legisladores y de los señores conductores profesionales, - cuales han sido los criterios seguidos por la Comisión, en la elaboración precisamente del Capítulo de las Infracciones, y concretamente de las Contravenciones. Es muy difícil, señor Presidente, no ser casuístico, no detallar en

forma de tipo todas y cada una de las contravenciones, nos parecería esto muy reglamentario, entramos al detalle, que entramos a la minucia, pero si no lo hacemos de esta manera, nos corremos ahí sí el grave riesgo de violar el principio de legalidad que impone que, todas las infracciones tienen que estar expresamente descritas, y corremos riesgos muy graves de arbitrariedad en cuanto a la aplicación de las penas. De tal manera que, ha sido el criterio de la Comisión, hacer una escala de clasificación, distinguiendo aquellas contravenciones que son las menos graves, diríamos pecados veniales, hasta llegar a su extremo, las contravenciones graves. Casi todas las legislaciones de tránsito sobre la materia, siguen el mismísimo criterio, no hay otro que garantice más la libertad y la seguridad jurídica, quiero que se comprenda esto. Luego otro criterio que se ha tomado en cuenta, es la situación de peligro que corren los ciudadanos, los usuarios, los mismos conductores, en definitiva, las personas y los bienes, por los riesgos de la circulación motorizada. Posiblemente hay errores, posiblemente podamos discutir sobre el monto de las multas, pero lo que sí quiero recordar es que hemos sido muy responsables, muy prolijos en el análisis de las contravenciones, incluso como recordará el señor Presidente y demás miembros de la Comisión, al principio venían entremezcladas las diferentes contravenciones muchas de las que estaban entre las graves, trasladarles a contravenciones de tercera clase, de tercera clase a segunda clase, muchas de segunda clase a primera clase. Que tengan en cuenta que este ha sido un trabajo técnico, ampliamente discutido, sin ninguna demagogia, defendiendo los intereses, en primer lugar, de la comunidad, del usuario, porque no puede ser de otra manera; en segundo lugar, también los respetables intereses de los conductores, tanto de los profesionales como de los no profesionales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Fernando Meléndez.-----

EL H. MELENDEZ GARZON. Señor Presidente, señores legislado

res, es indudable el excelente trabajo hecho por la Comisión correspondiente, que la preside el Diputado Almeida; es indudable ese trabajo; y, es indudable también que han tenido inmensa participación los compañeros dirigentes - de los choferes del país, yo creo que a ellos también se debe en gran parte que vayamos saliendo con esta ley, que necesitan, no solamente los choferes, sino que necesita el país, señor Presidente. Y mejor que nos dejemos y evitemos los debates, lo que los compañeros choferes quieren y necesitan, y hoy creo que les vamos a dar, señor Presidente, es aprobar en primera esta nueva Ley de Tránsito del Ecuador. Aquí deben estar mis compañeros de la Provincia de Tungurahua, aquí está su representante y ellos están ansiosos, señor Presidente, de que tengamos aprobada esta Ley. Yo me permito en este artículo, en el Artículo ochenta y uno, que se refiere a las contravenciones de segunda clase, el que en lugar de que se diga que, serán sancionadas con multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital, en su lugar, señor Presidente, se ante que sea el trece por ciento del salario mínimo vital, sin ninguna indexación, este trece por ciento, señor Presidente, señores legisladores, equivale aproximadamente a diez mil sucres. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado Veloz. -----

EL H. VELOZ SANCHEZ. Muchas gracias, señor Presidente, señores legisladores, concuerdo plenamente con lo que acaba de indicar y sugerir a la Comisión el Diputado Meléndez, porque a decir verdad, seamos justos, un chofer, un conductor común y corriente, está percibiendo alrededor de unos seis cientos mil sucres mensuales, y si es que tiene que egresar un cincuenta por ciento de un salario mínimo vital, creo que al final del mes, a la primera semana creo que ya quedaría debiendo, señor Presidente. En tal virtud, yo comparto plenamente con el compañero Meléndez; por otro lado, señor Presidente, como sugerencia para la Comisión, yo quisiera añadir dos literales más, y esto -

quiero dar una explicación a todos los señores transportistas, que probablemente es un tema nuevo que lo vamos a introducir dentro de esta Ley Especial. Quien les habla es Presidente de la Comisión Especial Permanente del Congreso Nacional que apoya a las personas con discapacidad. Yo creo que todos ustedes conocen, saben y están conscientes de que múltiples casos de discapacidad se han dado en los accidentes de tránsito; indiscutiblemente yo creo que ningún transportista sale de su casa para provocar un accidente y provocar una discapacidad a nadie, pero las circunstancias de la vida y a veces de la tragedia, por múltiples factores y múltiples variables que se presentan en el camino, se producen los accidentes y concomitantemente a esto, se producen también las discapacidades, en tal virtud, nosotros como Comisión Especial que apoya a las personas con discapacidad, creemos que se debe insertar dos numerales más a este artículo que diría así, si usted me permite, señor Presidente. El literal m) diría: "Quién se negare a transportar a personas con discapacidad", y un literal n), que diría: "quien estacionare vehículos al frente o obstaculizando las rampas destinadas a los discapacitados". Esto señores, no es una manera de fastidiar al transportista, sabemos que dentro de la ciudad, sobre todo de Quito y Guayaquil, el problema fundamental es el estacionamiento, y más de una vez se producen situaciones de esta naturaleza, que el vehículo por necesidad, probablemente, lo dejamos frente a una rampa, que muchas veces un discapacitado en su silla de ruedas no tiene otro camino, ni otra trayectoria que la que está obstaculizada; entonces, yo dejo este planteamiento para que la Comisión lo inserte para segundo debate, e indiscutiblemente pues, haciendo un llamado a los señores transportistas, de que se dé un trato especial a estas personas con discapacidad. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ycaza. Con la intervención del Diputado Ycaza se dá por terminado el debate sobre este artículo.-----

EL H. YCAZA CORDOVA. Señor Presidente, con el mismo criterio y, analíticamente expresándolo, y con claridad a la Comisión, recomiendo tenía diez por ciento para primera clase, para segunda clase, recomiendo que lo analice a un veinte por ciento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Contravenciones de Tercera Clase, -
"Artículo ochenta y dos. Son responsables de contravenciones de tercera clase y serán sancionados con multa de un setenta y cinco por ciento de un salario mínimo vital general; a) Quien condujere un vehículo a motor a una velocidad mayor o menor a la permitida; b) Los conductores que al descender por una pendiente apagaren el motor de sus vehículos; c) Los dueños o cuidadores de animales que los abandonaren a los dejaren vagar por las calles o carreteras, o los condujeren sin las debidas precauciones; d) Quien arroje en la vía pública botellas de vidrio, tachuelas, clavos, alambres, recipientes de metal, maderos, piedras o cualquier otro objeto que ponga en peligro a los transeuntes y vehículos en general; e) A las personas que impidan la visibilidad o la lectura de las señales de tránsito, la circulación de los vehículos o la visibilidad de las vías mediante la instalación de avisos, rótulos o la mantención de árboles, contraviniendo lo establecido en el respectivo reglamento; f) Los conductores de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrimotos que no llevaren correctamente sujeto a su cabeza el casco de seguridad, al igual que su acompañante, en caso de haberlo; g) Los conductores de motocicletas o similares que transporten una persona adicional a la capacidad de dicho vehículo; h) El conductor que desobedeciere las órdenes de las autoridades o agentes de tránsito, o que no observare las señales manuales de dichos agentes, y en general toda señalización colocada en vías públicas, tales como: Semáforos, alto, pare, cruce, límite de velocidad o preferencia de vías; i) Quienes transportaren carga sin colocar bande-

rines rojos, o luces en la noche, en los extremos sobresalientes de la carga, o sin observar los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos; j) Los ciclistas que se sujetaren a un vehículo en marcha; k) Quien causare accidente de tránsito del que resultaren solamente daños materiales avaluados entre treinta y cincuenta salarios mínimos vitales generales; l) El conductor de un vehículo a diesel cuyo tubo de escape no esté instalado de conformidad con el reglamento; m) Los propietarios o conductores de vehículos a motor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se negaren a prestar los servicios solicitados; n) Los conductores de vehículos a motor que ante las señales de alarma o toque de sirena de los vehículos de Policía, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, ambulancias, o de otras entidades autorizadas, no dejaren la vía libre; ñ) El conductor que para dejar o recibir pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo, se estacionare o detuviere el vehículo en lugares no permitidos para el efecto; o) Quien dejare estacionado cualquier clase de vehículo en vías urbanas sin tomar las precauciones reglamentarias para evitar un accidente; p) El conductor que no utilice el taxímetro en las ciudades determinadas por el Consejo Nacional de Tránsito o que altere su funcionamiento o no exhiba el indicado aparato de obligatoria instalación en todos los vehículos que operan como taxis; q) Los propietarios o conductores de vehículos que no estén provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que no se rebasen los niveles máximos permisibles de emanación de gases contaminantes, y ruidos establecidos en el Reglamento; r) El conductor que circule por el carril que no le corresponda o haga cambio brusco o indebido; s) El conductor que cargue combustible en los vehículos de transporte masivo de pasajeros, cuando éstos se encuentren en su interior; t) El conductor que no realice señales luminosas antes de efectuar un viraje o estacionamiento; u) Los conductores que lleven en sus brazos o en sitios no adecuados, para el efecto, a personas u objetos; v) Quien conduzca un vehículo sin luces o no realice el cambio de las mismas en las horas y circunstancias que establece el reglamento; w) El

conductor no profesional que transportare pasajeros o carga, recibiendo remuneración por dichos servicios. Los conductores de vehículos automotores que habiéndose separado de una empresa o que luego de treinta días de haber sido disuelta la cooperativa o empresa, continúe portando en los vehículos sellos, discos y más distintivos que pertenecieron a dicha entidad". Hasta allí el Artículo ochenta y dos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Antonio Posso. -----

EL H. POSSO SALGADO. Señor Presidente, señores legisladores, este Proyecto de Ley, en los términos que lo estoy analizando y como está concebido, realmente es curioso, por decirlo menos, señor Presidente, desde mi especial punto de vista. Yo quisiera, antes de dar algunas opiniones sobre los numerales, los literales - perdón - de los dos artículos últimos, expresar un pequeño detalle, que aquí hay que hablarlo con objetividad; cuando están aquí los señores choferes, todo el mundo lanzamos loas a los señores choferes, para ganarnos aplausos; cuando están aquí los policías, todo el mundo lanza loas a los policías, para ganarnos el favor de los policías; cuando vienen las Fuerzas Armadas, hacemos lo propio. Aquí, por ejemplo, escuchaba intervenciones, a través de las cuales, el chofer es el mártir de todo el proceso de lo que significa la transportación en este país, y aquí los malos de la película, son los policías; yo creo que este jueguito, señor Presidente, señores legisladores, tenemos que terminarlo de una vez por todas, no veo que eso le dignifique al Parlamento Ecuatoriano, ganarnos un aplauso ahora, una rechifla mañana; ante todo, el legislador, tiene que actuar con objetividad, más allá de que su intervención o su juicio, su análisis, le signifique el favor de algún sector social o le signifique su contrario, no se trata de eso, señor Presidente, yo pienso que hay que analizar una ley como estas, con mucha objetividad; yo veo aquí con mucha pena, señor Presidente, con mucha pena, como se ha concebi-

do este Proyecto de Ley, en los términos como se lo concibe y, como las infracciones, las infracciones que se pretenden castigar, aquí pues, básicamente están orientadas a cumplir lo que siempre se ha cumplido en este país. Si el chofer, yo también soy chofer sportman, solamente sportman, pero si el chofer tiene o comete alguna imprudencia, por pequeñísima que esta sea, o algún gran accidente que pueda ocasionar muertes, destrozos, etcétera, - Nunca, nunca hay otro culpable, señor Presidente, señores legisladores, que no sea el chofer, eso ha sucedido siempre y de lo que yo veo con este Proyecto de Ley, estamos complicando aún más al chofer en este país; y, luego no se sabe por qué. Miré aquí se quiere sancionar, sancionar por todo, como lo pueden exigir que todo chofer tenga necesariamente un botiquín en su vehículo. Dice que obstaculiza el tránsito, cuando se quede sin gasolina. Supongamos que se le rompa el tanque de la gasolina, en medio de un viaje, por algún caso imprevisto, se le rompe el tanque, - por lo que dice más adelante, alguien vota las tachuelas, vota las botellas, etcétera, quién es culpable, el chofer; donde están los auténticos culpables de eso, nadie los encuentra no nos parece que eso, y a mi personalmente me parece que eso no es adecuado, señor Presidente, esta infinidad no quiero repetirlas todas, infinidad de items, - items para castigar, solo para castigar; no me quiero referir al monto de las sanciones, aquí se habla incluso de cantidades fijas, de diez mil sucres, que hasta parece ridículo, tiene que hablarse siempre en porcentajes, en relación al salario mínimo vital, me parece que eso es adecuado, en todo proceso de indexación de la sociedad en la cual nos encontramos, siempre necesariamente tenemos que hablar de porcentajes. Pero más allá del monto -repíto- lo que a mí me molesta, son los items, items, las causales, infinidad de causales para sancionar a la gente por cosas hasta absurdas, como las que estoy analizando. Por ejemplo, ahí dice que quienes condujeran con neumáticos o que están las llantas lisas. A quién hay que exigirle que todos los días los transportadores anden con llantas o neumáticos totalmente nuevos, por supuesto cuando se compre

un neumático, tiene que tener una vida útil, que el chofer común y corriente tiene que utilizarlo hasta cuando eso sea factible de utilizarlo, pero aquí va a depender - ya del hígado, normalmente del policía, si amaneció mal en determinado día, si algún chofer le cae mal, sin duda lo tratará mal, y si de paso la coima no es al gusto y capricho y según el monto de quien recibe la coima, y de quien dá también la coima, aquí es compartido es problemática. Todo eso, señor Presidente, señores legisladores, más allá -repito- restablecer infinidad de items, como aquí se están estableciendo para sancionar, simplemente para sancionar. Yo sí pienso, señor Presidente, que la ley - debe ser un poco más explícita, señalar mecanismos a través de los cuales el Estado ecuatoriano establezca con absoluta responsabilidad, en primer lugar, cuáles deben ser los mecanismos más serios e idóneos para entregar una licencia de primera, segunda o tercera clase, incluso, para entregar las licencias sportman, porque aquí todo depende, señor Presidente, del chantaje, todo depende del dinero, todo depende del tráfico de influencias, y no se toma en cuenta un proceso elemental de educación, tanto del chofer, del futuro chofer, del chofer en potencia, como de la sociedad civil, en este país. Eso es lo que no existe, por eso es que siempre se habla que el Ecuador es uno de los países campeones en el mundo en cuanto a accidentes de tránsito. Pero por qué se producen esos fenómenos, no es por los términos por los cuales, aquí pretendemos sancionar, es decir, queremos buscar como que la calentura está en las sábanas y eso no es el problema, señor Presidente, el problema es de fondo, hay que buscar las causas que originan estos efectos, aquí pretendemos que solamente sancionando, poniendo miles de items para sancionar básicamente al chofer, ya vamos a arreglar los problemas de nuestro país, en cuanto al tránsito, eso no es así, señor Presidente, hay que atacar a la causa que originan los males, hay que atacar al fondo del problema, y no al aspecto periférico, por ello es mi opinión, señor Presidente, sin llegar a determinar ni a analizar lo ridículo de muchos de estos items, éstos deben sintetizarse

al máximo, porque aquí no se los puede culpar, como en efecto ha significado siempre, de todo al chofer y cuando se cruza el perro, cuando se cruzan los semovientes, las vacas, los animales en las carreteras de tercera y cuarta clase que existen en este país, llenas de huecos; hoy nomás vengo de Ibarra, de mi tierra, acá, y he visto cantidad de accidentes en el tránsito de dos horas que hay en Ibarra a Quito, porque esa carretera está en pésimo estado, llena de huecos, y quiénes se encargan de eso. Aquí se pretende, señor Presidente, justificar las carreteras llenas de huecos, al hecho de que no se privatizan, no se venden todas, ese es el mecanismo que se está utilizando. Claro, como no se venden las carreteras en este país, todo está en subasta pública. Dicen: Solamente cuando se venden las carreteras a la empresa privada, ahí si la empresa privada es la que tiene que encargarse del arreglo de la carretera, y consecuentemente tendremos carreteras de primer orden. Mentira, falso, puro cuento, señor Presidente, si no es obligación de la empresa privada arreglar las carreteras, es obligación del Estado, obligación de los gobiernos y no justificar con carreteras en mal estado, donde el Ministerio de Obras Públicas no hace absolutamente nada, para qué, para luego decir: "Bueno, entonces que se haga cargo el Consejo Provincial de Píchincha", para que cobre alto peaje, como en efecto ya sucede, la vía hacia el sector oriental, ya han empezado a cobrar altos peajes para salir a la Costa, ahora sí la carretera Quito-Alóag-Santo Domingo, va a estar en buen estado. Por qué, porque los choferes van a pagar cinco mil, diez mil, quince mil sucres, así no se arreglan los problemas de este país, señor Presidente, yo condeno esa política vende patrias, de venderlo todo, ya solo falta que el parque la Carolina y el parque de la Independencia, lo pongan en subasta pública, como es política de este gobierno neoliberal, eso lo condenamos, señor Presidente. Concluyo finalmente, señor Presidente, invitando a la Comisión, me parece que es lo más correcto y lógico, que sinteticen al máximo estos items de primera, segunda y

cuarta clase, y asumamos todos, aquí al chofer lo único que le queda es pegarse un tiro, señor Presidente y dejar de trabajar. Nada más. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Daniel Alvarez. -----

EL H. ALVAREZ TENORIO. Sí, señor Presidente, el Bloque de Independientes, que tengo el honor de dirigirlo está resuelto a apoyar esta ley y facilitar su trámite lo antes posible, en homenaje a los conductores que están aquí presentes. El mejor homenaje que podemos hacer, es hablar -o menos, señor Presidente, La Comisión respectiva ya ha tratado ha profundidad el tema, para que hablar diez, veinte minutos, si los señores choferes ya saben lo que hay que hacer y nosotros igual, sabemos lo que tenemos que hacer. El inciso m), en el Artículo ochenta y dos, dice: "Los propietarios o conductores de vehículos a motor, y en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requerido, se negaren a prestar los servicios solicitados". ¿A quién?. Yo pienso que hay que aclarar este inciso para que se aplique correctamente la ley, que se haga justicia realmente; debería agregársele, bueno esto es lo que originalmente trae la ley: "Los propietarios o conductores de vehículos a motor, que en casos de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se negaren a prestar los servicios solicitados por la autoridad competente, o en caso de accidente, por los afectados". Sugerencia para la Comisión; en el o) quién dejare estacionado cualquier clase de vehículo en vía urbanas, sin tomar las precauciones reglamentarias para evitar un accidente", que se le agregue, cuando dice: "Quien dejare estacionado cualquier clase de vehículo en vías urbanas o rurales, tomemos en cuenta que las carreteras gran parte de ellas están en zonas rurales, y puede dejar estacionado un vehículo sin tomar las correspondientes precauciones, dos sugerencias para la Comisión, y mi recomendación especial, que como homenaje a los choferes, dejemos de hablar tanto y vamos al meollo del asunto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado Luis Almeida. -----

EL H. ALMEIDA MORAN. Gracias, señor Presidente, el país nos ha llamado a hacer una nueva Ley de Tránsito, moderna, descentralizada, una ley que proteja a todo el mundo, no solamente venimos a hacer una ley, exclusivamente para que la policía gobierne o para que la Comisión de Tránsito haga lo que tiene que hacer, ni para que los choferes hagan lo que tienen que hacer, es una ley para el país, y tiene que ser concebida en sentido nacional, proteger la vida, es lo fundamental. Yo quiero dejar constancia, señor Presidente, y no es que nosotros hemos incluido tantos items, como se ha dicho aquí, porque nos ha dado la regalada gana, no es verdad que nos ha dado la regalada gana. Aquí por ejemplo, en el caso del botiquín, se lo contempla en el reglamento de tránsito, y los choferes saben y quieren el botiquín, porque en caso de una emergencia, lo necesitan ellos, entonces cómo podemos sacar del vehículo el botiquín, que tiene su costo, si puede salvar una vida, señor Presidente, esa es la idea. Por otro lado, en el asunto que dijo el diputado, de las contravenciones del literal m) dice: "Los propietarios o conductores de vehículos a motor que en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos se negaren a prestar los servicios", es cuando el vigilante o policía, les pide: Colaboren conmigo porque tengo un herido, o colabore conmigo porque necesito hacer esto, porque no tengo vehículo, por eso, sí está en la ley actual, no estamos inventando nada. Entonces, señores lo que tenemos que hacer es realmente hablar menos, para que esto vuelva a la Comisión, y hacer ciertas adecuaciones que sí necesitamos hacer, pero esta ley es buena, señor Presidente, no porque nosotros la hemos hecho sino porque el país la requiere y protege a todo el mundo. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Me han pedido la palabra cuatro señores legisladores. En el orden que me han solicitado: Diputado Reyinaldo Yanchapaxi, luego el Diputado Fernando Meléndez, Santiago Bucaram, Galo Aguirre, con lo cual se

dá por terminado el debate. Diputado Reynaldo Yanchapaxi.

EL H. YANCHAPAXI CANDO. Señor Presidente, señores legisladores, un pedido general, yo estoy muy de acuerdo el que se dicte la Ley de Tránsito moderna, precisa, que no permita determinadas circunstancias, pero en la redacción de algunos literales, en verdad son muy subjetivos. Yo pediría a la Comisión que se redacte en forma clara y concisa, para que no sucedan hechos despreciables. Con su venia, señor Presidente, en el Artículo ochenta y dos, literal a) dice, "quien condujere un vehículo a motor a una velocidad mayor o menor a la permitida", esto es muy subjetivo, cómo van a controlar, basta que venga un señor policía y diga: Usted está yendo muy lento: Multa, o está yendo muy rápido: Multa, tiene que ser debidamente controlado, por eso creo yo que en esta redacción tienen que buscarse una forma precisa, y sobre todo que se diga: Técnicamente comprobado. Para citar otro ejemplo, dice en el literal u) "Los conductores que lleven en sus brazos o en sitio no adecuado para el efecto, a personas" muy de acuerdo, "u objetos", si lleva un reloj, ya puede ser multado, porque es un objeto, y no puede constar eso en la ley. Yo pido a la Comisión que se analice, que se estudie y que se dé una redacción que no permita el que se cometa ningún abuso. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Fernando Meléndez.-----

EL H. MELENDEZ GARZON. Señor Presidente, señores legisladores, en el Artículo ochenta y dos, que se refiere a las contravenciones de tercera clase, se manifiesta que serán sancionados con multa del setenta y cinco por ciento del salario mínimo general, eso equivale, señor Presidente, a sesenta y cinco mil sucres, en la realidad, el pueblo ecuatoriano y de los choferes ecuatorianos, no es bonanza, señor Presidente, ya no hay dinero en el bolsillo, para mantener, peor para pagar multas, señor Presidente. Entonces yo propongo, en lugar del setenta y cinco por ciento, se manifieste y se diga: "El veinticinco por ciento del sala-

rio mínimo vital", que aproximadamente son veintidós mil su cres, señor Presidente, eso por una parte. Y en el literal s) se manifiesta "que el conductor que cargue combustible en los vehículos de transporte masivo de pasajeros, cuando éstos se encuentren en su interior, también es sancio- nado". Yo este momento pensaba que si algún compañero cho- fer comienza su viaje en Loja, termina aquí en Quito, ten- drá que parar una dos veces, por lo menos, para aprovisio- narse de combustible, y no creo que los pasajeros, a lo - mejor en la noche o en la madrugada, van a estar embarcan- do y desembarcándose del vehículo, por lo tanto, a la Comi- sión, al menos la recomendación, si es que no suprime es- te ítem, por lo menos debería darse otra forma para que el conductor pueda tener la precaución o la seguridad neces- aria para sus pasajeros. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señor legislador.
Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ. Señor Presidente, en el Artículo ochenta y dos que el literal w) pase al Artículo ochenta, en - virtud de que no debería ser una contravención de tercera clase, sino de primera clase, ya que los ecuatorianos es- tán que se mueren de hambre y necesariamente a veces tienen que hacer hasta ciertos malabarismos para poder subsistir. Y también en el Artículo ochenta y uno literal k) a los - propietarios de mecánicas, talleres, etcétera, eso ya está contemplado en las ordenanzas municipales, consecuentemen- te que se elimine, que se suprima el literal k) del Artícu- lo ochenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con la intervención del Diputado Galo Aguirre, se dá por terminado el debate sobre este artícu- lo. Diputado Galo Aguirre.-----

EL H. AGUIRRE MONTERO. Gracias, señor Presidente, señores legisladores, por hacer unas dos observaciones al Artículo ochenta y dos. Estoy de acuerdo con lo propuesto con el Diputado Meléndez, referente al monto de la multa, con lo

que ha insinuado el Diputado Yanchapaxi, que debe haber más claridad en algunos acápite, especialmente esto de la velocidad, mayor o menor a la permitida, esto que se haga bien clarificado. Y una última, señor Presidente, en el que se debería sancionar a las personas que manejen vehículos oficiales sin estar autorizados para ello, realmente hay muchísimos carros, cuando los choferes son víctimas de funcionarios especialmente oficiales, prepotentes, que con insultos, con malos tratos, tratan de que les entreguen los vehículos, esa es una infracción que debería ser sancionada. Señor Presidente, para la Comisión debería haber un último acápite, donde se sancione a personas que manejan vehículos oficiales sin estar autorizadas para ello. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señor Diputado. Si siguiente artículo .-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ochenta y tres. Contravenciones graves. Serán sancionados con prisión de treinta días y multa equivalente a un salario mínimo vital general, quienes incurrieren en contravención grave, sin perjuicio de su detención inmediata para ser puedo a órdenes del Juez de Tránsito respectivo, en los siguientes casos: a) Quien causare accidente de tránsito del que resultare he rida o lesionada alguna persona, produciéndole enfermedad, o incapacidad para el trabajo, que no exceda de quince días; b) Quien condujere en estado de embriaguez o de in toxicación, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes; c) Los conductores que tuvieren o estacionaren vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como curvas, puentes, ingresos y salida de los mismos, túneles, así como al ingreso y sali da de éstos, zonas estrechas de poca visibilidad, cruces de camisno, cambios de rasante, pendientes, a pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos; d) Quienes rebasen a otro vehículo en marcha en zonas o sitios peligrosos, tales como: Curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas

disposiciones reglamentarias o de señalización; e) El que condujere un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación o de su respectiva señalización; f) Quien condujere un automotor sin haber obtenido licencia para conducir vehículos a motor. Igual contravención comete el dueño del vehículo que entrega el mismo al infractor o permite tal infracción; g) Quien causare accidente de tránsito del que resultare solamente daños materiales cuyo costo de reparación sea superior a cincuenta salarios mínimos vitales y no sobrepase los cien salarios mínimos vitales del trabajador en general, vigentes al momento de la infracción; h) Quien construyere reductores de velocidad sobre la calzada de las vías, inobservando las disposiciones del respectivo reglamento; i) Quienes rotularen o dañaren las vías de circulación vehicular o no pusieren las señales adecuadas o no retiraren los desperdicios, luego de terminadas las obras, sin perjuicio de pagar los daños que se ocasionaren a las personas, a los vehículos, al conductor y acompañantes, en caso de ocurrir un accidente. Si del accidentes solo resultaren daños materiales y el responsable a pagado en forma voluntaria los daños y perjuicios ocasionados, el juez que conozca el caso, ordenará de oficio el archivo de la causa; j) El que conduciendo un vehículo a motor, causare daños o deterioro a la superficie de la vía pública; k) Quien alterare la seguridad del tránsito al colocar obstáculos en la vía pública, sin fijar los avisos correspondientes; o al derramar en la misma, sustancias o materiales deslizantes o inflamables; l) Quien transporte materias inflamables, explosivos o peligrosos en vehículos no acondicionados para el efecto, o sin el permiso de la autoridad competente; m) Los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten figuras distintivas, luces especiales de parqueo, las mismas que deberán ser utilizadas en las paradas para dejar o recoger estudiantes; n) El conductor que transporte exceso de pasajeros, carga o volumen, a la capacidad del vehículo; y o) Faltar de palabra u obra a las autoridades y agentes de tránsito". Hasta allí el Artículo ochenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Fernando Meléndez. -----

EL H. MELENDEZ GARZON. Señor Presidente, señores legisladores, aquí se habla en contravenciones graves, de un salario mínimo vital como multa, también se habla de prisión, en efecto así es, viene a ser la contravención como su título señala, la más grave; aquí hay heridos, aquí hay lesiones, en contra de algunas personas, hay prisión también señor Presidente. Yo me permito sugerir que en lugar del salario mínimo vital, se indique que debe ser el 63% del salario mínimo vital, que aproximadamente son cincuenta mil sucres, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Napoleón Ycaza. -----

EL H. YCAZA CORDOVA. Señor Presidente, no voy a hablar de salario ni de porcentaje, sino hablando de las contravenciones graves, yo creo y seamos conscientes de que realmente todos los males que suceden en el país, son culpables los choferes realmente, el país está en desgracia, porque los choferes no cumplen realmente las reglas de tránsito, y que son causantes de tantas muertes que existen en el país, cuando es absolutamente falso, señor Presidente, han hablado aquí, me disculpa mi querido Nelson, no aplausos; han hablado aquí de los huecos de las carreteras, han hablado aquí de una serie de actividades en las cuales los choferes no tiene la culpa, pero aquí no habla de a quien sancionarse, señor Presidente, supongamos que un contratista de una obra cualquiera, en una carretera, no ha dejado señales suficientemente claras, con luces y viene un transportista y no encuentra, no ve y origina un accidente y hay muertos. ¿Quién debe ser culpable? aquel que dejó el hueco, aquel que dejó un barranco destrozado, o aquel chofer que realmente no pudo ver lo que estaba sucediendo. Señor Presidente, yo creo que es necesario que tengan también y aquí se diga en la ley, señores miembros de la Comisión, y recomiendo se diga realmente a quienes se debe sancionar; el Ministerio de Obras Públicas, con la carretera, dijo el colega, vía de Ibarra a Quito, vaya a la

carretera de la Costa, y vaya a ver, prácticamente no existen. En invierno qué sucede, no hay prevención; Aloag-Santo Domingo, cada vez se destruye más, y ahora nos van a cobrar peaje. Señor Presidente, realmente yo creo que debe la Comisión poner también quiénes deben ser sancionados: constrictistas o responsables de aquellos que destruyen la vía y, que no son los transportistas o los choferes en general, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado José Cordero. Con la intervención del Diputado José Cordero y Luis Almeida se da por terminado el debate sobre este artículo.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, señores legisladores, la detención inmediata no es procedente, si hablamos de un delito que máximo puede ser sancionado con treinta días de prisión. Sabemos nosotros que en el Código de Procedimiento Penal se establece las causales de la detención provisional para fines investigativos, que no es el caso, y de la prisión preventiva, que entre otros requisitos el delito debe estar sancionado con un mínimo de un año de prisión. Debe eliminarse la posibilidad de la detención inmediata. Gracias. -----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con la intervención del Diputado Almeida se da por terminado el debate, sobre este artículo.-----

EL H. ALMEIDA MORAN. Señor Presidente, yo realmente no quiero hablar para que esto avance, pero me obligan a hablar a veces, esta es una Ley Especial, y por lo tanto, como Ley Especial debe tener y en efecto tiene un tratamiento especial. Respecto a lo que dijo el Diputado Napoleón Ycaza, eso está en el Artículo ochenta y tres, sobre las contravenciones graves; el literal uno, concretamente dice: "Quienes toturaren o dañaren las vías serán sancionados". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como no, señor Diputado, tiene la palabra, señor Diputado Galo Aguirre.-----

EL H. AGUIRRE MONTERO.. ... "Vehículos de transporte escolar" por "vehículos de transporte estudiantil" porque esto abarca colegios, universidades. Eso únicamente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señor Legislador. Si guiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 84. La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las contravenciones graves de tránsito será sancionada con el doble del máximo de las penas de prisión y multa respectiva, más la suspensión de conducir vehículos por seis meses; y, en caso de nueva reincidencia en contravenciones graves de tránsito, se aplicará el triple de las penas de prisión y multa y la suspensión de conducir vehículos a motor por un año". Hasta ahí el Artículo ochenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Libro Tercero. Título primero. De la Jurisdicción y del Procedimiento. Capítulo I. De la Jurisdicción, Artículo ochenta y cinco. El juzgamiento de los delitos y contravenciones graves de tránsito, corresponde en forma privativa a los jueces de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales o a quienes hagan sus veces y a las demás instancias determinadas en la Ley Orgánica de la Función Judicial". Hasta ahí el Artículo ochenta y cinco, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ochenta y seis. En los lugares donde existan dos o más juzgados de tránsito, avocará el conocimiento de la causa el Juez de Tránsito que se hallare de turno". Hasta ahí el Artículo ochenta y seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO."Artículo ochenta y siete. En los lugares donde no existan Juzgados de Tránsito, corresponderá a los Comisarios Nacionales o a los Tenientes Políticos dictar el autocabeza de proceso por delitos de tránsito y practicar dentro del plazo de diez días todos los actos procesales para comprobar la existencia del delito, descubrir a sus autores y determinar su culpabilidad. Si hubieren detenidos, el plazo anterior se reduciría a cuarenta y ocho horas. Concluido el plazo, antes señalado, se remitirá todo lo actuado al juez respectivo que se hallare de turno en la fecha del cometimiento para que continúe la sustanciación de la causa. El Comisario o Teniente Político que no cumpla con la obligación de enviar el proceso en el plazo establecido en el inciso anterior, será sancionado con multa de cinco mil sucres por cada día de retardo, que la impondrá el Juez de Tránsito en la primera providencia en que avoque conocimiento de la causa". Hasta ahí el Artículo ochenta y siete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado José Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, en el Artículo ochenta y siete, hay que eliminar la referencia, después de que dice: "Descubrir a sus autores y determinar su culpabilidad", el juicio de culpabilidad y consiguiente responsabilidad jurídico penal, jamás puede estar a cargo de un juez de instrucción como el Teniente Político o comisarios debería decir aquí: "Descubrir a sus autores y partícipes", y eliminar aquello: "De su culpabilidad". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ochenta y ocho. En los lugares donde no existan Juzgados de Tránsito, corresponderá a

los comisarios o a los Tenientes Políticos conocer y juzgar las contravenciones de tránsito". Hasta ahí el Artículo ochenta y ocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO." Capítulo II. De las Pruebas y su Valoración. Artículo ochenta y nueve. Sin perjuicio de las pruebas previstas en este Capítulo, dentro de un proceso penal de tránsito, podrán actuarse todos los actos probatorios en el Código de Procedimiento Penal". Hasta ahí el Artículo ochenta y nueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo noventa. Son aplicables para la infracción de tránsito las normas que sobre la prueba y su valoración contiene el Código de Procedimiento Penal". Hasta ahí el Artículo noventa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO."Artículo noventa y uno. Cuando producido un accidente de tránsito se presume que quien lo causó se encontraba en estado de embriaguez, se procederá a realizar de inmediato el examen de alcoholemia. Para el efecto, los agentes encargados del control de tránsito en las vías públicas, necesariamente portarán un alcohotex a cualquier aparato dosificador de medición. No obstante, si fue posible efectuar, así mismo, de inmediato, el examen de sangre y de orina en una clínica, hospital o cualquier otro establecimiento médico o laboratorio de análisis clínico, se preferirán estos exámenes. Si se sospecha que el causante del accidente de tránsito se halla en estado de intoxicación por haber ingerido drogas estupefácientes o sustancias psicotrópicas, se realizará también el correspondien-

te examen pericial por medio del narcotex, exámenes de san gre u orina o todas ellas juntas. El negarse a que se le practiquen dichos exámenes, se tendrá como indicio de hallarse en estado de embriaguez o de intoxicación por efecto de drogas estupefacientes o psicotrópicas. Los efectos alcohólicos o de intoxicación por el uso de drogas estupefacientes o psicotrópicas, también podrán probarse por otros medios aceptados en la ley". Hasta ahí el Artículo noventa y uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo noventa y dos. Capítulo III. De los Actos Cautelares. En el juzgamiento de los delitos de tránsito se ordenará o confirmará la prisión preventiva del sindicado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Penal y el retiro de su licencia de conducir vehículos a motor. Se ordenará también la prohibición de enajenar del vehículo con el que se ocasionó el accidente, fuere o no su propietario el conductor para efectos de la responsabilidad civil pertinente". Hasta ahí el Artículo noventa y dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Santiago Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ. Señor Presidente, en los Artículos ochenta y siete y ochenta y ocho, que no diga: "Comisarios nacionales o tenientes políticos", la única solución es que se debe crear más juzgados de tránsito y punto. No cabe volver a la ignorancia y abuso de jueces dependientes de la Función Ejecutiva. En el Artículo noventa y dos, en vez de: "Se ordenará o confirmará la prisión preventiva", debe decir: "podrá ordenar", porque esa es la forma como se debe legislar, especialmente cuando se va a dictar con concordancia con el Artículo ciento setenta y siete del Código de Procedimiento Penal. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo noventa y tres. Si los jueces instructores, en los lugares donde no haya juez de tránsito, hubiese dictado orden de prisión preventiva en contra del sindicato, el juez de tránsito que avocare conocimiento de la causa, dentro de las veinticuatro horas de haber recibido el proceso, y sin otro trámite, confirmará o recovará tal orden. Con posterioridad a esta resolución, examinará si se ha omitido alguna prueba necesaria para el debido esclarecimiento de los hechos, y si fuere del caso, la practicará o la mandará a practicar en el plazo máximo de dos días". Hasta ahí el Artículo noventa y tres, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo noventa y cuatro. El juez está obligado a ordenar prisión preventiva del o de los vehículos participantes en un accidente de tránsito, si es que de éste resultaren muertas una o más personas, o con lesiones que incapaciten sus actividades normales por más de quince días. Hasta ahí el Artículo noventa y cuatro.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo noventa y cinco. Los delitos de tránsito admiten caución, estos pueden ser personales o reales, su forma y requisito se regirán por lo dispuesto en el Código de Prodimiento Penal y del Código Civil. La prensa constituida sobre un vehículo por orden del juez se inscribirá, además, en las Jefaturas, Subjefaturas de Tránsito o en la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, según el caso". Hasta allí el Artículo noventa y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo.-----

te artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo noventa y seis. Para fijar el monto de la caución, en el caso de que se produzcan solo daños materiales, se considerarán: a) El daño emergente, el lucro cesante y el valor de los daños del vehículo o de los objetos dañados, que deberán ser cubiertos por el responsable de la infracción". Hasta allí el Artículo noventa y seis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo noventa y siete. La caución por muerte o incapacidad se calculará tomando como referencia las siguientes reglas: a) Por muerte: Un mínimo de cuarenta salarios mínimos vitales del trabajador en general, vigentes en el momento de la caución y costas; b) Por incapacidad definitiva: El valor aproximado de los gastos médicos y la indemnización, equivalente a tres salarios mínimos vitales del trabajador en general, multiplicado por doce meses y costas; c) Por incapacidad temporal de hasta ciento veinte días, el valor aproximado de los gastos médicos, recuperación y rehabilitación, daños y perjuicios causados y costas". Hasta allí el Artículo noventa y siete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo noventa y ocho. Si el fiador no presentare al indiciado dentro del plazo señalado por el Juez, se hará efectiva la caución, y su monto se pagará al agraviado o a sus herederos, de acuerdo con la correspondiente setencia ejecutoriada. Cualquier saldo por este concepto pasará a las cuentas de los respectivos Consejos Provinciales de Tránsito o a la Comisión de Tránsito de la Provincia de Guayas, en los casos de su jurisdicción". Hasta allí el Artículo noventa y ocho, señor -

Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo IV. Del Procedimiento. Artículo noventa y nueve. El juicio penal por delitos de tránsito se iniciará mediante auto cabeza de proceso, de acuerdo a los antecedentes y en la forma determinada en el Código de Procedimiento Penal". Hasta allí el Artículo noventa y nueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cien. El parte policial por delitos o contravenciones de tránsito deberá contener obligatoriamente la relación prolija del hecho y sus circunstancias, e indicar si el accidente fue o no presenciado por el agente que lo suscribe y, los nombres de los testigos. Los Jefes Provinciales y de Tránsito o los organismos policiales correspondientes, remitirán los partes policiales y más documentos al respectivo juzgado de tránsito, en el plazo de veinticuatro horas, bajo la responsabilidad legal de dichos jefes o de quienes hagan sus veces". Hasta allí el Artículo cien.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguientes artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento uno. El agente que suscribe un parte policial sobre un accidente de tránsito que cause la muerte o lesiones a una o más personas, procederá a detener al o los causantes y, a la aprehensión de los vehículos involucrados y ponerlos de inmediato a disposición del respectivo Juez de Tránsito, quien dispondrá la prisión preventiva de los indiciados, de ser procedente y el reconocimiento pericial de los vehículos

y la valoración de los daños causados luego de lo cual es tos serán devueltos inmediatamente a sus dueños. De no haberse efectuado la aprehensión del o los vehículos, el juez ordenará la misma si del proceso existen datos ciertos para su identificación". Hasta allí el Artículo ciento uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguien te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento dos. La acusación particular podrá presentarse antes del auto cabeza de pro ceso o dentro del plazo de prueba establecido en los ar- tículos correspondientes, a los que, para su procedencia, contendrá los requisitos señalados en el Artículo cuaren- ta del Código de Procedimiento Penal. El perjudicado en un accidente de tránsito, puede demandar en el mismo proce so de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados". Hasta allí el Artículo ciento dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguien te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento tres. El desistimien- to de la parte ofendida, el abandono de la acusación par- ticular, o el arreglo judicial o extrajudicial entre los implicados, no extingue la acción penal. Sin embargo, si el accidente ocasionare exclusivamente daños materiales y las partes convienen en un arreglo sobre su pago o repara ción, no se procederá a la aprehensión de los vehículos, el juez que conoce del caso aprobará de inmediato el acuer do en sentencia, en la que no se impondrá pena de prisión". Hasta allí el Artículo ciento tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguien te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cuatro. Las diligen- cias de reconocimiento, inspección y peritaje, se practi-

carán de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, de Procedimiento Civil y en la Ley de Arancel de Derechos Judiciales. Los peritos de estas diligencias serán oficiales de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, en servicio activo". Hasta allí el Artículo ciento cuatro, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Santiago Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ. Que el Artículo ciento cuatro quede con un nuevo texto: "Los reconocimientos periciales se practicarán de conformidad con el Código de Procedimiento Penal. El Consejo Nacional de Tránsito, reglamentará los requisitos de idoneidad y los aranceles a los que tendrán derecho los peritos designados conforme al Artículo setenta y cuatro de dicho Código. El sindicato gozará de las garantías previstas en el Artículo cuarenta y seis". Además, respecto del artículo anterior, el ciento dos, en vez de que diga: "Plazo", que diga: "término"; además, en el Artículo cien, que no diga: "Los nombres de los testigos", sino: "Los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los testigos, si los hubiere". Y en el Artículo ciento uno, en vez de que el juez: "Quien dispondrá la prisión", "quien podrá disponer la prisión". Gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señor Legislador. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cinco. Con el auto-cabeza de proceso se citará al o los sindicatos, el agente fiscal, al defensor de oficio, y al o los acusadores particulares, siguiendo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal. También se citará a los propietarios de los vehículos que hubiesen ocasionado el accidente de tránsito, para los efectos determinados en los artículos de esta Ley". Hasta allí el Artículo ciento cinco, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguien
te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento seis. El Juez y las
partes tendrán el plazo común de diez días, contados desde
de la fecha de la última citación con el auto cabeza de
proceso, para la práctica de todos los actos procesales
necesarios que tiendan a comprobar la existencia del del
lito y descubrir sus autores, determinar su responsabilidad
dad y el monto de los daños y perjuicios ocasionados. El
juez dispondrá dentro de este plazo la citación con la -
acusación particular". Hasta allí el Artículo ciento seis
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Si--
guiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento siete. Si durante -
el trámite del proceso se sindicare a más personas, se -
les concederá plazo común de cinco días adicionales, para
que éstas ejerciten su derecho de defensa". Hasta allí el
Artículo ciento siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Si-
guiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento ocho. Concluidos los
plazos expresados anteriormente, el Agente Fiscal emitirá
su dictamen en el plazo improrrogable de tres días, del
que se correrá traslado a las partes, dentro de las vein
ticuatro horas siguientes. Las partes tendrán el plazo
común de tres días para contestar al dictamen fiscal". -
Hasta allí el Artículo ciento ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Si-
guiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento nueve. Vencido el

plazo expresado en el artículo anterior, con o sin el dictamen Fiscal, el juez, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, declarará concluida la etapa probatoria y convocará a las partes a una audiencia oral y pública de juzgamiento, la que tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes a la convocatoria, y se regirá, en lo que fuera aplicable, por las normas establecidas en la Sección Tercera del Capítulo Primero, Título Tercero del Código de Procedimiento Penal". Hasta allí el Artículo ciento nueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento diez. El propietario del vehículo o su representante, según el caso, será citado con la querrela o solicitud del acusador particular, para los efectos de la responsabilidad civil solidaria". Hasta allí el Artículo ciento diez, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Quinto. De las Sentencias y de los Recursos. Artículo ciento once. Toda sentencia condenatoria por infracciones a la Ley de Tránsito conlleva a la obligación de pagar costas, daños y perjuicios a cargo del causante o el responsable de la infracción. Las obligaciones civiles se harán extensivas solidariamente a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias del vehículo conducido por el sentenciado, en los siguientes casos: a) Si el conductor ostenta las calidades de trabajador o chofer profesional del propietario o actuaba con autorización o conocimiento de éste; b) Si quien conducía mantiene parentezco con el propietario hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad". Hasta allí el Artículo ciento once, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguien

te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento doce. Cuando el in-
diciado o querellado estuviere prófugo, terminada la eta
pa probatoria se suspenderá el proceso penal de tránsito,
sin perjuicios de que sea aprehendido para responder ante
la justicia". Hasta allí el Artículo ciento doce, señor
Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin de
bate, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento trece. Si el Agente
Fiscal no emite su dictamen o no devuelve el proceso, o
el juez no dicta sentencia dentro de los plazos señala-
dos en los artículos precedentes, según el caso, serán
sancionados por el Ministerio Fiscal o por el Presidente
de la Corte Superior, respectivamente, con diez mil su-
ces de multa por cada día de retardo. Para este efecto,
los Ministros Fiscales y los Presidentes de las Cortes Su-
periores efectuarán visitas periódicas a los Juzgados -
de Tránsito y examinarán los procesos en forma prolija,
y si habiendo lugar a la multa señalada, no la impusie-
ren, el Ministro Fiscal General o el Presidente de la Cor-
te Suprema, en su caso, les impondrá a ellos la multa -
omitida cuando en cualquier forma llegare a su conocimien-
to el incumplimiento de la obligación aquí establecida".
Hasta allí el Artículo ciento trece, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Si-
guiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento catorce. Cuando en
el proceso no se hubiere descubierto a los autores del de-
lito, no se pronunciará providencia alguna que dé por
terminada la causa, antes de cinco años, en que el Juez
declarará la prescripción y mandará a archivar la causa".
Hasta allí el Artículo ciento catorce, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguien
te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 115. El Juez elevará en -
consulta a la Corte Superior la sentencia absolutoria dicta
tada en juicio seguído por delito que la ley reprime con
prisión que exceda de dos años". Hasta allí el Artículo -
ciento quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Si-
guiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento dieciséis. Las parte
tes, dentro de los tres días, contados a partir de la notifi
cación de la sentencia, podrán interponer recurso de -
apelación para ante la Corte Superior. En los casos de
fuero de Corte, se establecerá a lo dispuesto en la Ley
Orgánica de la Función Judicial. También podrá interponere
se el recurso de nulidad, de acuerdo a lo previsto en la
Sección Tercera, del Título Cuarto, Libro Cuarto del Códig
o de Procedimiento Penal, en lo que fuere aplicable". -
Hasta allí el Artículo ciento dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Si-
guiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento diecisiete. En los
casos de consulta, el Ministro de Sustanciación correrá -
vista al Ministro Fiscal para que emita dictamen en el
plazo de tres días, el que se trasladará al acusado, pa-
ra que lo conteste en igual plazo. Con la contestación o
en rebeldía, dentro de los cinco días sugbiguientes, se
pronunciará el auto definitivo y del mismo que no se con-
cederá recurso alguno". Hasta allí el Artóculo ciento dieci
siete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguien
te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento dieciocho. Recibi-
da la causa por el superior, en el caso de apelación, el
Ministro de Sustanciación mandará a notificar a las par-
tes con la recepción de los autos". Hasta allí el Ar-
tículo ciento dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguien-
te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento diecinueve. Los jue-
ces de primera y segunda instancia pueden ordenar de oficio
la evaluación de pruebas que estimen necesarias para el
establecimiento de las responsabilidades pertinentes". Has-
ta allí el Artículo ciento diecinueve, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguien-
te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento veinte. La sentencia
de segunda instancia se dictará en el plazo de quince días,
contados desde la fecha de la notificación con la providen-
cia de recepción del proceso". Hasta allí el Artículo -
ciento veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguien-
te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento veintiuno. De la -
sentencia condenatoria pronunciada en las causas por deli-
tos de tránsito, habrán los recursos de casación si el
delito estuviere sancionado con reclusión menor ordinaria,
de seis a nueve años, y el de revisión, los que se trami-
tarán conforme a las reglas establecidas en el Código de
Procedimiento Penal". Hasta allí el Artículo ciento vein-
tiuno, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Santiago
Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ. Este artículo, en la parte respecto del "recurso de casación", se lo limita al delito que estuviere sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, se contrapone a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, Artículo trescientos setenta y tres, consecuentemente hay la necesidad de proteger al sindicado contra el abuso judicial. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señor Legislador. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Sexto. Del Juzgamiento de las Contravenciones. Artículo ciento veintidós ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Almeida ... continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento veintidós. En las contravenciones de primera, segunda y tercera clase, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de su comición, la boleta correspondiente; si no pudieran hacerlo así, colocarán el adhesivo correspondiente a la contravención, en alguna parte visible de su vehículo. La boleta llevará impreso el listado de las contravenciones y las multas que para ellas prevé esta Ley. - El agente de tránsito señalará la contravención cometida en el mismo texto de la boleta. Esta boleta constituye título de crédito contra el propietario del vehículo y, el valor de la multa deberá cancelarse en las Oficinas de Recaudaciones de los Consejos Provinciales de Tránsito de la Provincia del Guayas, cuando fuere de su jurisdicción o cualquiera de los bancos autorizados para tales cobros. Con excepción de la Provincia del Guayas, en que el total de la recaudación ingresará a la Comisión de Tránsito de esa provincia, el valor de las multas ingresará en el ochenta por ciento a la respectiva Jefatura Provincial de Tránsito, y el veinte por ciento se remitirá al Consejo Nacional de Tránsito. El pago de la multa se efectuará

dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la boleta, en caso de mora se cancelará una multa adicional de dos por ciento sobre el valor principal, por cada día de mora, hasta un máximo equivalente al ciento por ciento de la multa. Estos valores si fuese necesario, se recaudarán mediante el procedimiento coactivo. El obligado al pago será el conductor del vehículo, y en todo caso el propietario del automotor será responsable solidario y no podrá matricularlo si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos". Hasta allí el artículo ciento veintidós. señor Secretario.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo ciento veintidós, Diputado Veloz.-----

EL H. VELOZ SANCHEZ. Muchas gracias, señor Presidente, señores legisladores hace un momento yo había hecho un pequeño análisis, con respecto a las personas con discapacidad y la gran verdad es de que estos sectores que ahora mediante el trabajo de la Comisión, lo hemos podido organizar casi en todas las provincias del país, excepto tres que nos faltan, el problema fundamental es de financiamiento, señor Presidente y señores legisladores, es decir estas personas, que en su mayoría son gente que no tiene mayor protección, no tienen mayor respaldo familiar, por su discapacidad indudablemente. La única alternativa que tiene es la organización, las asociaciones que las estamos realizando en cada una de las provincias. En tal virtud, estas organizaciones, el problema fundamental está en el sustento económico; en algunas provincias hemos logrado ya algunos centros, en donde se están impulsando proyectos productivos, proyecto que indiscutiblemente les permiten -que sé yo- poner un pequeño taller, poner algún pequeño criadero de algún tipo de animales -que sé yo- de acuerdo a las circunstancias y a cada una de las

provincias. Pero vuelvo a repetir de que requerimos fundamentalmente del apoyo económico. En tal virtud, señor Presidente, como gran parte de las discapacidades se producen como consecuencia de los accidentes de tránsito, yo creo - que es justo de que aquí, en el inciso cuarto, en vez de que quede la redacción como está, yo sugeriría para la Comisión, que diga así: "Con excepción de la Provincia del Guayas, en que el total de la recaudación ingresará a la Comisión de Tránsito de esa provincia, el valor de las multas ingresará en el ochenta por ciento -perdón- en el setenta y cinco por ciento a la Jefatura Provincial, el veinte por ciento al Consejo Nacional de Tránsito, y el cinco por ciento para la Dirección Nacional de Discapacidades que dependen del Ministerio de Bienestar Social", antes la DINARIC. Ahora, esto indiscutiblemente tendrá también que asumirlo y tendrá que cargársele a la Comisión de Tránsito del Guayas. Muchas gracias, señor Presidente, si usted me permite, yo lo hago llegar a Secretaría la redacción definitiva. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Diputado. Sin más, el siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento veintitrés. Las contravenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser juzgadas por el Juez de Tránsito, en una sola audiencia oral, en caso que el infractor no estuviere conforme con el contenido de la boleta. Pero si en ésta no pudieren aportarse las pruebas suficientes, concederá un plazo de tres días para la presentación de tales pruebas, vencido el cual, pronunciará sentencia, la que será inapelable. Con este objeto, el responsable de la infracción de tránsito, puede impugnar ante el Juez de turno o quien haga sus veces la boleta emitida por el agente respectivo dentro del plazo de tres días de su notificación". Hasta allí el artículo ciento veintitrés, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo ciento veintitrés. Sin debate. El siguiente artículo, señor Se

cretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposiciones Generales. Artículo -
ciento veinticuatro. Se consideran zonas de seguridad pea
toanl: Las aceras, bocacalles, ingreso a establecimientos
de educación, iglesias, clínicas y hospitales, cuarteles,
cuerpo de bomberos, mercados cerrados y abiertos, plazas
públicas, campos deportivos, cines y teatros, sin perjui-
cio de la señalización que de acuerdo al reglamento -
realizarán las autoridades de tránsito". Hasta allí el ar
tículo ciento veinticuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo ciento
veinticuatro. Diputado Vinicio Veloz, tiene la palabra.

EL H. VELOZ SANCHEZ. Gracias, señor Presidente, yo quiero
referirme más bien al artículo anterior, para añadir un in
ciso que diga de la siguiente forma: "Cuando existiere la
concurencia de varias contravenciones de tránsito, el con
traventor será sancionado por la más grave". También lo -
voy a hacer llegar por escrito, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Diputado. El -
siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento veinticinco. Solamen
te los vehículos automotores que reúnan las condiciones -
técnicas de comodidad y seguridad necesarias, serán admiti
dos al servicio masivo, de conformidad con el reglamento
respectivo". Hasta allí el Artículo ciento veinticinco, -
señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo ciento -
veinticinco. Sin debate. El siguiente artículo, señor Se
cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento veintiséis. Los im
portadores y ensambladores de vehículos automotores, no po

drán comercializarlos sin que éstos no dispongan de los respectivos cinturones de seguridad, de conformidad con el Reglamento". Hasta allí el Artículo ciento veintiséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo ciento veintiséis. Sin debate. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento veintisiete. Para los trámites judiciales por infracciones de tránsito, son hábiles todos los días y horas". Hasta allí el Artículo ciento veintisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo ciento veintisiete. Sin debate. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento veintiocho. Las infracciones de tránsito tipificadas en la presente Ley, comprenden también a la transportación ferroviaria y de trolebuses, bajo la consideración de que toda vía férrea y de trolebuses, serán consideradas principales y preferentes con respecto a las carreteras o vías carrozables". Hasta aquí el Artículo ciento veintiocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin debate. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento veintinueve. Los jueces de tránsito y más autoridades de policía no podrán ordenar la aprehensión de un vehículo para fines de investigación de un accidente de tránsito, salvo los casos de existir indicios de responsabilidad y, por un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas hábiles y en los casos expresamente determinados en esta Ley. Su incumplimiento acarreará la destitución inmediata de sus funciones y el pago de daños y perjuicios ocasionados". Hasta allí el Artículo ciento veintinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin debate. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento treinta. En los lugares de detención provisional de tránsito se instalará un laboratorio clínico dependiente del Ministerio Público, en donde se realizarán exámenes de sangre y orina a los detenidos que demuestren indicios de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Los exámenes indicados tendrán el mérito de prueba plena". Hasta allí el Artículo ciento treinta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo, ciento treinta. Sin debate. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento treinta y uno. El funcionario, empleado, policía o agente de tránsito, que al emitir una certificación o un parte policial, incurriere en falsedad, en cuanto al estado de embriaguez o intoxicación que prevé la presente Ley, del supuesto causante del accidente de tránsito, será sancionado de acuerdo con las leyes penales comunes o policiales y será condenado al pago de daños y perjuicios". Hasta allí el Artículo ciento treinta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin debate. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento treinta y dos. Las compañías, empresas o cooperativas de transporte terrestre y los propietarios de vehículos a motor, sean de servicio masivo, de uso particular o del sector público, obligatoriamente establecerán un seguro de responsabilidad civil contra terceros, según el caso, con el objeto de cubrir los riesgos de posibles accidentes de tránsito e indemnizar por la muerte, por las lesiones corporales causadas a las personas y los correspondientes gastos médicos, así como los

daños materiales ocasionados a los bienes de terceros". -
Hasta allí el Artículo ciento treinta y dos, señor Presi
dente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo ciento
treinta y dos. Sin debate. El Artículo ciento treinta y
tres, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento treinta y tres. Si
el monto total de los daños y perjuicios causados por una
infracción de tránsito, no son cubiertos por la respecti-
va póliza de seguro, el saldo correspondiente seguirá cons-
tituyendo responsabilidad civil del infractor". Hasta allí
el Artículo ciento treinta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin -
debate. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento treinta y cuatro. Los
centros de revisión vehicular al que se refiere esta Ley,
no conferirán la certificación pertinente de los vehículos
cuando por alteraciones introducidas a su chasis o carroce-
rías, hayan perdido sus condiciones originales de fabrica-
ción, en sus aspectos de seguridad, resistencia y maniobra-
bilidad". Hasta aquí el Artículo ciento treinta y cuatro,
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo ciento
treinta y cuatro. Sin debate. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento treinta y cinco. La
Dirección Nacional, las Jefaturas y Subjefaturas Provincia-
les de Tránsito, y la Comisión de Tránsito de la Provincia
del Guayas, llevarán el registro y control de vehículos,
permisos de operación, rutas, frecuencias y demás activida-
des del transporte terrestre e ingresarán los datos corres-
pondientes al banco de datos referido en esta Ley". Hasta
aquí el Artículo ciento treinta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin debate. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento treinta y seis. Para la constitución de empresas, cooperativas y demás formas asociativas de transporte masivo, no se podrá exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos". Hasta allí el Artículo ciento treinta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Diputado Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ. Refiriéndome al Artículo ciento treinta, en la parte final dice: "los exámenes indicados tendrán el mérito de prueba plena". En el Código de Procedimiento Penal de mil novecientos ochenta y tres, y en el Código de Procedimiento Civil, de mil novecientos ochenta y siete, ya no existe la prueba plena, ni semiplena, solo prueba. El juez la valora en las circunstancias, luego de utilizar la sana crítica; y en el Artículo ciento treinta y uno, en vez de prevee, tiene que decir prevé, con tilde en la e, y además, que el funcionario empleado público, también deberá ser cancelado del cargo. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias Diputado. El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento treinta y siete. Prohíbese toda forma de monopolio en el servicio de transporte terrestre. El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre a través del Reglamento, regulará el ingreso de choferes profesionales que, siendo propietarios de unidades que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que van a prestar, deseen ingresar en cooperativas o empresas de transporte terrestre, y velará porque no existan impedimentos injustificados y sean sancionados los abusos y extorsiones que se cometan para permitir dicho ingreso,

pudiendo suspender o cancelar los permisos de operaciones, y si el caso lo amerita, poner a los infractores a órdenes de los jueces comunes para su enjuiciamiento penal. La Superintendencia de Compañías y la Dirección Nacional de Cooperativas, no podrán autorizar la creación de sociedades o cooperativas de transporte, sin el previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Tampoco podrán otorgarse ni inscribir escrituras públicas de conformación de empresas de transporte, sin el informe a que se refiere el inciso precedente". Hasta allí el Artículo ciento treinta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo ciento treinta y siete. Sin debate. El ciento treinta y ocho.--

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento treinta y ocho. Las licencias para conducir pueden ser anuladas, revocadas o suspendidas por los jueces de tránsito o por el Director, Subdirector y Jefes Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, según los casos. Serán anuladas cuando hayan sido otorgadas mediante un acto viciado con defectos de forma o con falta de los requisitos de fondo esenciales a su validez; serán revocadas cuando sobrevengan impedimentos que incapaciten física, mental o legalmente a su titular para conducir y serán suspendidas en los casos determinados en esta Ley. La anulación o la revocación dejan a las licencias sin ningún valor. Para obtener nueva licencia, en caso de revocación, el interesado deberá comprobar que han cesado las causas que la motivaron". Hasta allí el Artículo ciento treinta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, señores diputados, el Artículo ciento treinta y ocho. Sin debate. El ciento treinta y nueve. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento treinta y nueve. Las autoridades y funcionarios de tránsito y transporte terrestre que contravinieren lo dispuesto en los artículos ante-

riores, serán sancionados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, de conformidad con la ley". Hasallí el Artículo ciento treinta y nueve, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cuarenta. Los conductores y peatones que hayan tenido intervención en un accidente de tránsito, están obligados a facilitar las investigaciones que realice la Unidad Técnica de Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT) de la Policía Nacional o de la OIAT, de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas". Hasta allí el Artículo ciento cuarenta, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cuarenta y uno. La Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas se regirá por las disposiciones de la presente Ley, cumplirá las políticas, ejecutará los planes y programas operativos dictados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Continuará con su autonomía administrativa y económica y con las atribuciones y deberes conferidos por las leyes y reglamentos". Hasta allí el Artículo ciento cuarenta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cuarenta y dos. Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, arrendatarias o usufructurarias de un taller o establecimiento de reparación de vehículos automotores o de garajes de servicio masivo, obligatoriamente inscribirán el mismo en las Jefaturas Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestes

tre, y para su funcionamiento deberán sujetarse al Reglamento. Efectuada la inscripción, las jefaturas mencionadas, conferirán el permiso respectivo para su funcionamiento". - Hasta allí el Artículo ciento cuarenta y dos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cuarenta y tres. El propietario, representante legal o encargado de un garaje o taller de reparación de automotores al que se llevare un vehículo que muestre la evidencia de haber sufrido un accidente, deberá dar aviso por escrito a la unidad o destacamento de policía más cercano, de haberlo recibido bajo prevención de sanción de multa y prisión". Hasta allí el Artículo ciento cuarenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cuarenta y cuatro. Los informes que emita la Unidad Técnica de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía (SIAT) o de la OIAT de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, serán elaborados por uno de los oficiales que practicaron la respectiva investigación". Hasta allí el Artículo ciento cuarenta y cuatro, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cuarenta y cinco. Los jueces, funcionarios y más empleados de los Juzgados de Tránsito, que cobraren por diligencias judiciales propias de su función, serán sancionados de conformidad con la Ley". - Hasta allí el Artículo ciento cuarenta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguie te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cuarenta y seis. La sentencia ejecutoriada dictada por el Juez de Tránsito, deberá ser notificada por éste a las Jefaturas Provinciales de Tránsito o a la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, con el objeto de que estos organismos procedan a la formación de un banco de datos para el registro de antecedentes penales en cada jurisdicción, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. El funcionario que no remita esta información, será removido por su respectiva autoridad nominadora. La Dirección Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, coordinarán acciones con los organismos del Estado, a fin de disponer de una información nacional en esta materia". Hasta allí el Artículo ciento cuarenta y seis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguie te artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cuarenta y siete. Las recaudaciones provenientes de la concesión de licencias, permisos, matrículas, títulos de propiedad, placas, especies, el veinte por ciento por concepto de multas y demás valores relacionados con el tránsito, serán depositados en la cuenta denominada Tránsito Nacional. Las recaudaciones causadas en la Provincia del Guayas, ingresarán al presupuesto de la Comisión de Tránsito de esa provincia, de acuerdo con sus leyes y reglamentos respectivos y tendrán igual tratamiento que el anterior. Obligatoriamente se establecerán subcuentas provinciales, para que se atienda a las necesidades del tránsito en la respectiva jurisdicción seccional de conformidad con el presupuesto respectivo". Hasta ahí el artículo ciento cuarenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, el siguiente artícuo

lo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cuarenta y ocho. Es obligación de los jueces y más autoridades de tránsito y de policía, depositar inmediatamente los valores referidos en el artículo anterior, en las cuentas indicadas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cuarenta y nueve. Para la recaudación de los valores previstos en esta ley, - confiérese jurisdicción coactiva a los Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre o a la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, según le corresponda. La jurisdicción coactiva será ejercida privativamente por los jefes financieros de dichas entidades, en sus respectivas circunscripciones, quienes ejercerán las funciones de Juez de Coactiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cincuenta. El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, al igual que los Consejos Provinciales y el Directorio de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, en su caso, emitirán los correspondientes títulos de crédito, de acuerdo con los avisos que reciba por parte de los jueces, funcionarios, jefes o agentes de tránsito". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cincuenta y uno. Para el ejercicio de esta jurisdicción coactiva, se observarán las reglas generales del Código Tributario y las del Código de Procedimiento Civil". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cincuenta y dos. Los valores que se recauden en el ejercicio de esta jurisdicción coactiva, ingresarán a la cuenta especial denominada "Tránsito Nacional". Las recaudaciones vía coactiva causadas en el Provincia del Guayas, ingresarán al presupuesto de la Comisión de Tránsito de esa provincia". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cincuenta y tres. Fácúltase a las Jefaturas Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y a la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, para que procedan respectivamente al remate en pública subasta de los vehículos que no habiendo sido retirados por sus propietarios de las dependencias de Tránsito, hayan permanecido abandonados por más de tres años, contados desde la fecha del ingreso. Estos fondos ingresarán a las cuentas indicadas en los artículos pertinentes". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cincuenta y cuatro. Previamente al remate de tales vehículos se publicará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el lugar de la subasta, dando a conocer este particular a los presuntos propietarios. Treinta días después de la tercera publicación, se procederá a dicha subasta pública, de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cincuenta y cinco. El Automóvil Club del Ecuador ANETA, queda facultado para extender licencias internacionales y más documentos y distintivos que se requieren para conducir vehículos en el exterior, a los conductores profesionales y no profesionales, de acuerdo con los convenios internacionales vigentes. Estos documentos internacionales no son válidos para conducir en el Ecuador". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cincuenta y seis. Las licencias de conducir tendrán cinco años de vigencia, a partir de la fecha de su expedición, al cabo de la cual deberán ser renovados. El titular deberá someterse a los exámenes médicos y psicotécnicos establecidos como requisito previo a la renovación. Igual obligación tendrá cuando hubiere sido declarado culpable de delito de tránsito o de tres contravenciones graves en el período de un año".

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cincuenta y siete. - Los vehículos a motor que ingresen al Ecuador bajo el tratamiento de admisión temporal, además de las placas de identificación del país de origen, portarán un distintivo de identificación adicional, que les otorgarán los destacamentos policiales fronterizos. Las características de este distintivo se determinarán en el reglamento respectivo". Hasta ahí el ciento cincuenta y siete, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cincuenta y ocho. La Ley de Tránsito sólo reconoce fuero de Corte para: 1. Las

personas que gozan de fuero establecido por la Constitución o la ley; 2. El Presidente y los Vocales del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, el Presidente y los Vocales de los Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, los miembros del Directorio de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, y los jueces de Tránsito serán juzgados por la Corte Superior de Justicia de su respectivo distrito". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cincuenta y nueve. Los fondos de tránsito nacional sólo podrán ser invertidos en sus fines específicos, priorizando la difusión de las normas de seguridad para el tránsito y señalización, para lo cual se hará constar en sus respectivos presupuestos. Se utilizarán los medios convencionales de difusión para los fines de este objeto". Hasta allí el ciento cincuenta y nueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento sesenta. Para los avalúos de los automotores se tendrá en consideración lo dispuesto en el Artículo cuatro, inciso segundo de la Ley 004, del Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, publicada en el Registro Oficial Número ochenta y tres, del nueve de diciembre de 1988. Todo acuerdo o disposición en contrario será nula, y quienes contravinieren esta disposición, serán responsables de los daños y perjuicios correspondientes". Hasta ahí, señor Presidente, el Artículo ciento sesenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ. En el Artículo ciento cincuenta y no, habla que para el ejercicio de esta jurisdicción - coactiva , se observarán las reglas generales del Código Tributario y las del Código de Procedimiento Civil; no se trata en este artículo, en esta ley, de obligaciones tributarias, consecuentemente esto debe ser suprimido, - basta y sobra el Código de Procedimiento Civil. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señor legislador. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento sesenta y uno. En lo no previsto en esta ley, se aplicarán como normas - supletorias, en cuanto fueren pertinentes, las contenidas en los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, Civil y de Procedimiento Civil". Hasta allí el Artículo ciento sesenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Disposiciones transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primera. Los juicios iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se sujetarán a la anterior, en lo que a procedimiento se refiere, sin perjuicios de lo dispuesto en el Artículo dos del Código Penal". Hasta allí la Primera Transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segunda Disposición Transitoria. Hasta que se expidan los nuevos reglamentos de la presente Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, continuarán rigiendo los actuales, en todo lo que no se oponga a esta - Ley". Hasta allí la segunda transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Voy a dar la palabra en forma inmediata que se termine las Disposiciones Transitorias, me ha solicitado el diputado Del

gado, se la doy con mucho gusto. Adelante, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Tercera. Una vez que la Junta del Acuerdo de Cartagena expida el correspondiente reglamento aplicativo a la Decisión 257, relacionada con el transporte internacional de mercaderías por carretera, la Federación Nacional de Transporte Pesado del Ecuador, podrá establecer y poner en funcionamiento la Escuela de Capacitación y Formación de Conductores Andinos, sometida a las regulaciones que establezca la propia junta, la presente Ley y sus reglamentos". Hasta allí la Tercera Transitoria. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente Disposición Transitoria. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Cuarta. Para efecto de lo dispuesto en el literal a) del Artículo veinticinco de esta Ley, y hasta que se nombre al Gobernador de la Provincia de Pichincha, la designación pertinente estará a cargo del Ministro de Gobierno". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Diego Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente, como observaciones generales, quizás como Disposiciones Transitorias, simplemente las siguientes observaciones. Yo creo que no debería tener un trato distinto la Comisión de Tránsito del Guayas, respecto de las otras instituciones encargadas de tránsito en el resto del país, por razones de equidad. En segundo lugar, yo creo que debería regularse que para todas las ciudades de más de treinta mil personas, debe haber, por ejemplo, de acuerdo a una reglamentación que resulte justa, que no perjudique a los choferes, pero que también de alguna manera precautele la aspiración de los usuarios; yo creo que debería haber un mecanismo, por -

ejemplo, de establecimiento en el caso de los taxis, el taxímetro. Yo creo, señor Presidente, así mismo, que deberá regularse aquello en función de no perjudicar a niguna de las dos partes, pero con absoluto equilibrio, de tal manera que, los usuarios sepan exactamente qué es lo que van a tener que pagarlo. Un tercer hecho, señor Presidente, para la Comisión de igual manera, me parece importante que procure regularse los costos del transporte, hay algunas procure regularse los costos del transporte, hay algunos provincias donde los costos son muchos más baratos que en otros, o a la inversa, en unas partes son mucho más caros que en otras partes. Yo creo que deberá regularse de tal manera que no exista perjuicio ni para los choferes ni para los usuarios, debe haber reglas de juego muy claras, debe haber una situación de justicia, y quizás una última cosa, que la Comisión considere la pertinencia o no, de que quienes manejan transportes, que hacen transportación de pasajeros, a lo mejor requieran determinada experiencia, tres años, cinco años, habrá que estudiarlo, pero yo creo que no es lo mismo, señor Presidente, una transportación de materiales que una transportación de pasajeros. Y fundamentalmente esas serían las observaciones que quería hacer, cuando se trataban las Disposiciones Generales. Eso es todo, señor Presidente, para la Comisión. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor legislador. Disposición final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposición Final. Con excepción de las leyes y reglamentos que rigen a la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, deróguese la Ley número cincuenta y nueve de Tránsito y Transporte Terrestre, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diecisiete del diez de abril de mil novecientos ochenta y uno, así como Ley de Congelación de Multas de las Contravenciones de Tránsito, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos treinta y ocho, del dieciséis de mayo de mil nove-

cientos ochenta y seis, y todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a la presente Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación". Hasta ahí, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Señor Secretario que pase el Proyecto para informe de la Comisión de lo Civil y Penal, para segundo debate, recomendando también la elaboración de considerandos para segundo debate. Quiero agradecer a los señores legisladores por haber terminado el primer debate de este Proyecto de tanta importancia para el país, y felicitaciones a la Comisión, igualmente de lo Civil y Penal. Agradecer a los señores transportistas por su presencia, invitándoles para el segundo debate, que nos acompañen nuevamente y, que estén presente con nosotros. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Tercero. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Número tres, de junio de mil novecientos noventa y dos, que concede pensión vitalicia al señor Milton Cervantes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay informe, señor Secretario, dé lectura al informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Quito, octubre 26 de 1995. Oficio Número 304-CLLRCP. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Ha llegado a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, luego de su lectura, el Proyecto de Ley Regormatoria al Decreto número tres, del 16 de julio de 1992, que concede pensión vitalicia al señor Milton Cervantes, a fin de que se elabore el informe previo al primer debate. Este Proyecto plantea incrementar de dos a cuatro salarios mínimos vitales generales la pensión vitalicia mensual

concedida al señor quinesiólogo, Milton Cervantes Rodríguez, en reconocimiento a los servicios que por más de cuarenta años prestó para la rehabilitación de los deportistas en sus diversas especialidades, servicios que en la mayoría de este lapso no tuvieron retribución económica alguna. Por sus objetivos, esta iniciativa busca compensar la pérdida del poder adquisitivo que tuvo esta pensión al tiempo de su concesión, a fin de que se constituya en una real ayuda para enfrentar un costo de vida permanentemente creciente, lo cual se adecúa a lo previsto en el Artículo veintidós de la Constitución Política de la República, que dispone como obligación del Estado, proteger a la familia como célula fundamental de la sociedad y, garantizarle las condiciones morales, culturales y económicas, que favorezcan la consecución de sus fines. Sobre su trámite, cabe acotar que el Congreso Nacional, en decisiones de significativa sensibilidad social, ha venido incrementando pensiones similares, concedidas a ecuatorianos que, por una u otra circunstancias, se ha hecho acreedores a ellas. Por lo tanto, la Comisión considera que este Proyecto debe recibir igual tratamiento. En lo que se refiere a su estructura y redacción, se propone, en primer lugar, que el proyecto debe tener la jerarquía de un decreto legislativo, y no la de una ley, tanto porque esta categoría tiene la fuente matriz que se reforma, cuanto porque versa sobre un objeto de interés particular. En segundo lugar, se introducen reformas a sus considerandos, en orden a rectificar la veracidad de las fechas que se citan y reducir el número de ellos; y, en la parte dispositiva, pequeñas modificaciones de redacción. Dentro de lo señalado, el Proyecto está listo para proseguir su trámite, pues reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, licenciada Aracelly Moreno Silva, Diputada por la Provincia del Guayas, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo uno. En el Artículo primero del Decreto número tres, publicado en el Registro Oficial número ciento ochenta y dos, de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, donde dice: "dos salarios mínimos vitales generales", dirá: "cuatro salarios mínimos vitales generales". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dos. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Perdón. Señor Diputado Daniel Alvarez, disculpe Diputado.-----

L. H. ALVAREZ TENORIO. Señor Presidente, yo quisiera que me saquen de una curiosidad, no estoy realmente informado que papel importante para la patria desempeño don Milton Cervantes, quien es Milton Cervantes. Perdone, pero no he oído antes de él. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esto es simplemente una reforma a un proyecto que anteriormente ya se había aprobado. Vamos a solicitarle al Diputado Iván Rodríguez, en una corta intervención, si es tan amable, para avanzar, que nos diga, le diga al Diputado Alvarez, la reseña del señor Milton Cervantes. -----

EL H. RODRIGUEZ IVAN. Yo no puedo poner en tela de duda realmente ese gran conocimiento periodístico del Diputado Daniel Alvarez Tenorio, que no se haya enterado de quien es, de quien es, porque todavía vive don Milton Cervantes. Don Milton Cervantes, es la persona que por más de cuarenta años se constituyó en el respaldo de todos los perio-distas de las diferentes disciplinas que el país, in

terna y externamente, representó a través de ellos; es un kinesiólogo, que luego de dar un servicio de esta naturaleza, por espacio de veinte años, no recibió un solo centavo de nadie, ni de la Federación Deportiva Ecuatoriana, de nadie en particular, pero fue un gran respaldo en las diferentes lides deportivas -digamos- en disciplinas deportivas, para todos los clubes amateurs del país, y luego inclusive para las selecciones de básquet, de atletismo, de fútbol, etcétera, etcétera, etcétera. Es un profesional a carta cabal, que lamentablemente el país no ha sabido reconocer su papel protagónico. Ya existe, él está ganando una pensión de dos salarios mínimos vitales, lo que hemos hecho es simplemente ampliarle a cuatro porque nos parece que es lógico. Eso es todo, como dijo en pocas palabras, porque si le leo todo el curriculum, entiendo que no terminare mañana, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo le agradezco su delicadeza, señor Diputado, considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Congreso Nacional, el Plenario de las Comisiones Legislativas: Considerando: Que mediante Decreto Legislativo número 603, publicado en el Registro Oficial número 182, de 4 de mayo de 1993, se concedió al señor kinesiólogo Milton Hugo Cervantes Rodríguez, una pensión vitalicia mensual equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, en reconocimiento a los servicios prestados por más de cuarenta años al fomento y desarrollo del deporte en sus diversas especialidades; Que es de justicia revalorizar esta pensión, tomando en consideración el creciente costo de vida, así como el precepto constitucional que señala como obligación del Estado garantizar las condiciones morales, culturales y económicas que favorezcan la consecución de sus fines. Y, en ejercicio de sus facultades constitucionales: Decreta". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración, Señor diputado -

Iván Rodríguez. -----

EL H. RODRIGUEZ IVAN. Señor Presidente, para dejar en claro, que el señor Milton Cervantes Rodríguez, no tiene ningún lazo familiar con el Diputado Iván Rodríguez, para cualquier duda, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No nos queda la menor duda, señor Diputado. Que el proyecto pase para informe de la Comisión de lo Laboral y Social, para informe en segundo debate. Si siguiente punto del Orden del Día.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. "Lectura del Proyecto de Ley de Amnistía Agropecuaria, Pesquera, Artesanal y Capitalización del Banco Nacional de Fomento". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero, perdón, señor Diputado Daniel Alvarez. -----

EL H. ALVAREZ TENORIO. Habíamos quedado que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Especiales a los Combatientes del Conflicto Bélico, sería el que se trataría ahora, señor. Fíjese usted, en verdad reconozco paladinamente que no tenía mayores informaciones del señor Milton Cervantes, pero yo acojo lo que usted dijo, y lo acojo como algo real y serio. Pero a su vez, debo decir, señor, que si él tiene mérito para una pensión, cómo no van a tener méritos quienes defendieron a la Patria y expusieron su vida, y sin embargo ese tema se lo está dejando para después.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor legislador, le doy una explicación ha habido un error en Secretaría, y ya no está para primer debate, sino para segundo debate, y como no tenemos los quince legisladores que se necesita para tomar votación, por esa razón se está pasando al siguiente punto del

Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo uno. Los sectores agropecuarios y pesqueros artesanales deudores del Banco Nacional de Fomento, que tengan sus deudas vencidas y por vencer, que han sido objeto de renovaciones ya vigentes, renovaciones provocadas por fenómenos naturales, fitosanitarios, falta de infraestructura, comercialización, importaciones indebidas hechas por tiempo de cosechas, y de casos fortuitos o de fuerza mayor, que además, sus préstamos no hayan podido ser cancelados oportunamente por los intereses prohibitivos ... serán beneficiarios de esta ley, los deudores que consten en los registros contables del Banco Nacional de Fomento, en el balance cortado al treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, que sumados el capital de sus deudas originales, sin considerar intereses y recargos, no excedan de cincuenta millones de sucres, recibirán del Banco Nacional de Fomento una rebaja del ochenta por ciento del capital neto mencionado; los intereses provocados por la deuda original y los de la subsecuente renovaciones serán asumidos por el Banco Nacional de Fomento, por consiguiente, el deudor solo tendrá que pagar el veinte por ciento del capital prestado originalmente. En el caso de comunidades indígenas, organizaciones campesinas y cooperativas que consten inscritas en los registros pertinentes en el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y en el caso de los pescadores artesanales, que consten registrados en el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración y Pesca, que no excedan en un monto de cincuenta millones de sucres, por asociado; los créditos otorgados en favor de federaciones agropecuarias o de pescadores artesanales, no excederán en un monto de cien millones de sucres". Hasta allí el artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Antonio POSSO. -----

EL H. POSSO SALGADO. Señor Presidente, quisiera que en este primer Artículo, en la primera parte se incorpore, lue

go de los sectores agropecuarios, que diga, coma: "cooperativas de producción en diversas ramas y pesqueros artesanales, etcétera, etcétera", para la Comisión, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dos. La deuda objeto de esta ley tendrá un plazo de no menos de siete años para la cancelación del total y pagarán un interés del cinco por ciento anual. Las operaciones resultantes de esta ley, estarán exentas de todos los impuestos, gastos y honorarios profesionales". Hasta allí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo tres. Los productores agropecuarios y pescadores artesanales, beneficiarios de esta ley, quedarán rehabilitados y podrán operar con el Banco Nacional de Fomento, que a partir de la promulgación de esta ley, los beneficiarios tendrán un plazo de ciento cincuenta días para presentar las solicitudes de arreglos en las unidades operativas del Banco Nacional de Fomento". Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuatro. En el Banco Nacional de Fomento se financiará mediante un tributo del tres por ciento que se imputará a las transacciones comerciales deducidas de las operaciones que se realizan en el mercado de valores, sea estos bancos privados, compañías de arrendamiento mercantil, casas de valores, compañías administradoras de fondos y de la venta de activos de propiedades del Estado". Hasta allí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cinco. El Banco Central del Ecuador será el agente de retención de este porcentaje que serán entregados a través del Ministerio de Finanzas, al Banco Nacional de Fomento. La retención de valores que genera este tributo por ley especial, será liquidada la primera semana de cada mes". Hasta allí el cinco, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En observaciones. Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECREARIO. "Artículo seis. Los valores que se recauden por efectos de esta ley, serán utilizados por el Banco Nacional de Fomento para financiar el costo de esta ley y una vez cumplido este objetivo, los valores a recaudarse mediante esta ley, pasarán a la capitalización del Banco Nacional de Fomento, para otorgar créditos específicos al sector agropecuario, pesquero, artesanal, al cinco por ciento de interés anual". Hasta allí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Disposiciones Transitorias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primera. El Banco Nacional de Fomento, en treinta días hábiles dictará los respectivos mecanismos necesarios para la aplicación de esta ley". Hasta ahí la Primera Transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segunda. Esta ley tiene el carácter de Especial y estará sobre cualquier otra que se le oponga en el desarrollo agropecuario y pesquero artesanal en el país". Hasta allí la Segunda Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Disposición Final.

EL SEÑOR SECRETARIO. "La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta allí la Disposición Final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Congreso Nacional: Considerando. Que ante la realidad económica que soporta el sector agropecuario, el sector artesanal y el país; sectores que generan riquezas, plazas de trabajo y bienestar social, y por consiguiente la paz y tranquilidad que debe respirar el Ecuador para su desarrollo; Que la actividad agropecuaria y pesquera artesanal que produce la canasta familiar materias primas y productos de exportación, se debe convertir en dinamo del desarrollo nacional; Que el Ecuador encontrándose en una grave crisis económica por la falta de política agropecuaria coherente con la realidad nacional, y la falta de servicios básicos en el campo, ha provocado masivas migraciones del campesino, indígenas, agricultores, y en general, a los grandes conglomerados sociales; Que este hombre del campo, sin esperanzas, forzado y abandonado emigra a las ciudades, convirtiéndose en marginal del asentamiento desordenado y carentes también de servicios básicos y sin trabajo, provoca la desestabilidad social, contituyéndose la mayoría en focos de alta peligrosidad, generando transtornos delincuenciales y de agresividad, que ponen en crítica situación de desconcierto a la presente y futuras generaciones; Que para cumplir las metas de desarrollo del país, por los gobiernos de turno, es necesario proceder con los correctivos que suponen la desestabilización social, económica y la marginación de la familia campesina e indígena; Que siendo el Ecuador por sus características naturales, suelo, eco, clima, recursos hídricos, un país privilegiado y, por ende, un país netamente agropecuario, que debe buscar el desarrollo básico social y tecnológico que garantice la

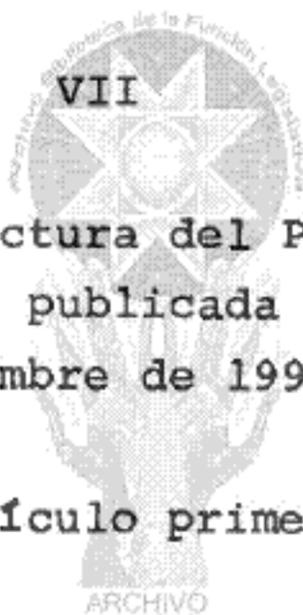
integridad y estabilidad ciudadana y los estamentos constitutivos de la nacionalidad ecuatoriana; Que el Banco Nacional de Fomento es una institución crediticia, cuyo fin es promover el fomento en busca del cambio y la transformación de los sectores productivos, agropecuarios, del pequeño y mediano agricultor, empresario agrícola o pescador artesanal, en forjadores de la estabilidad económica nacional; Que el sector agropecuario y pescador artesanal, ante el alto costo de los créditos otorgados por el Banco Nacional de Fomento, onerosos y prohibitivos para los agricultores y pescadores artesanales, cuyo efecto se refleja en el índice de Cartera y paga irrecuperable, castigada y renovada; Que la cartera vencida del Banco Nacional de Fomento, y las altas tasas de interés que están por encima de toda rentabilidad agropecuaria, que producen sucesivas renovaciones originadas por los fenómenos naturales, - problemas fitosanitarios, mala comercialización, falta de infraestructura, por las importaciones indebidas hechas en tiempo de cosechas saturadas en el mercado, deprimiendo los precios y se creó el caos económico en el sector; Que los créditos agropecuarios y pesqueros artesanales, productor de sus préstamos, se tornan impagables, creando corrupción administrativa por los funcionarios del Banco Nacional de Fomento, y por ende, en subasta pública, el patrimonio familiar del prestatario, quedando en la miseria la familia campesina indígena y pescadores artesanales en el desamparo total; Que por todos estos antecedentes, el Banco Nacional de Fomento se encuentra en una difícil situación financiera y descapitalización y no se puede capitalizar con intereses impagos, percibidos pero no ganados de los créditos otorgados a los prestatarios agropecuarios y pescadores artesanales, creando una expectativa igual, tanto para los usuarios como para la Banca de Desarrollo y, que siendo esta la realidad del sector agropecuario, pesquero artesanal y crediticio del Banco Nacional de Fomento en el país, se considera indispensable crear la Ley Especial de Amnistía Agropecuaria, Pesquera Artesanal y Capitalización del Banco Nacional de Fomento".

Hasta allí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Observaciones. Diputado Antonio Posso.-----

EL H. POSSO SALGADO. Señor Presidente, en concordancia con mi observación anterior, yo pienso que en todos los considerandos donde se haga necesario, debe también constar las cooperativas de producción a las diversas ramas. Para la Comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como no, señor legislador. El proyecto que pase a la Comisión de lo Laboral y Social para informe en primer debate. Siguiendo punto del Orden del Día.



EL SEÑOR SECRETARIO. "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número 118, publicada en el Registro Oficial número 76 de 30 de noviembre de 1992". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo primero. Al inciso primero del Artículo siete de la Ley número 118, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 76, de 30 de noviembre de 1992, en su parte final, junto a la palabra SOLCA, agréguese ... y los recursos de Predesur, destinados a financiar el Plan Inmediato del Riego de Loja". Hasta ahí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dos. Autorízase a Predesur a pignorar los recursos del Plan Inmediato del Riego de Loja, para la contratación de préstamos internos o del exterior". Hasta allí el Artículo dos, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones ... Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Hay una Disposición Final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, Disposición Final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "La presente ley que tendrá el carácter de Especial, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta allí la Disposición Final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones ... Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que el seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, la Cámara Nacional de Representantes declaró obra de emergencia nacional el Plan Inmediato de Riego de Loja, asegurando su ejecución con una participación de doscientos millones de sucres, - provenientes de la participación de la recaudación del impuesto del uno por ciento a las operaciones de crédito en moneda nacional, y garantizando su entrega mediante la retención y transferencia automática por parte del Banco Central del Ecuador; Que el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Plenario de las Comisiones Legislativas aprobó la reforma al Decreto de seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, mediante el cual transforma la renta fija en una asignación porcentual equivalente al veinticinco por ciento del rendimiento del impuesto del uno por ciento a las operaciones de crédito en moneda nacional; Que a partir de esa fecha, hasta mil novecientos noventa y tres, el organismo encargado del Plan de riego de Loja vino recibiendo en su integridad los recursos provenientes de esa renta: Que el Plan Inmediato de Riego de Loja cumple un objetivo nacional importante, como es el de preservar la soberanía del Estado sobre las aguas que nacen y corren por la geografía lojana, a fin de asegurar su utilización en territorio ecuatoriano; Que la aplicación arbitraria de la Disposición del Artículo -

siete de la Ley de Presupuesto del Sector Público, ha redundado en beneficio considerable del Plan de Riego de Loja, sin embargo que ninguna de sus Disposiciones reduce o disminuye las rentas propias que tiene esa obra de emergencia nacional. En ejercicio de sus facultades: Expide la siguiente Ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones?. Que el proyecto pase para informe en primer debate a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. "Continuación de la lectura del Proyecto de Ley Reformativa al Código Penal Militar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En qué artículo se quedó, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Lectura al Artículo treinta y dos del presente proyecto de ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Avancemos un poco, de cuántos artículos consta este Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Ciento sesenta y un artículos, un artículo final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos avanzar un poco, habíamos quedado en cada sesión, leer un número de artículos determinado, para ir poco a poco terminando esta ley. Señor Secretario, lea por Capítulos, porque es lectura, no hay problemas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Segundo. De los autores, cómplices y encubridores. Artículo treinta y dos. Responsables de las infracciones. Son responsables de las infracciones, los autores, cómplices y encubridores. Artículo -

treinta y tres. Autores. Se reputan autores los que han perpetrado la infracción y los que han tomado parte inmediata y decisiva en su ejecución, los que han instigado por medio de actos, consejos, dádivas, promesas, órdenes, amenazas, fuerza o violencia, sin los cuales no se hubiere producido. Artículo treinta y cuatro. Cómplices. Son cómplices los que indirecta o circunstancialmente cooperaren en la ejecución de la infracción, por medio de los actos anteriores o simultáneos, los que están obligados por su función o cargo, y que teniendo conocimiento y pudiendo no hubieren procurado impedirlo la consumación de la infracción, o los que habiendo llegado a tener conocimiento cierto de que se trata de ejecutar un delito de los sancionados por este Código, no lo pusieren inmediatamente en conocimiento de cualquier superior. Artículo treinta y cinco. Encubridores. Son encubridores los que, con posterioridad a la ejecución del ilícito y reconociendo su perpetración proporcionaren a los infractores alojamiento o esconдите, o los medios para que se aprovechen del delito cometido, o los favorecieren ocultando los instrumentos o pruebas de la infracción, o inutilizando las señales o huellas que hubieren dejado del delito para evitar su represión, o los que les ... ocultándoles o facilitándoles la fuga. Será considerado como encubridor el que, habiendo llegado a saber que se ha cometido un delito sancionado por este Código, no lo pusiere en conocimiento de su superior dentro de veinticuatro horas. Artículo treinta y seis. Eximencia del Encubrimiento. Está exento de represión el encubrimiento, en beneficio del cónyuge del infractor, sus ascendientes, descendientes y hermanos o de sus afines hasta dentro del segundo grado. "Artículo treinta y siete. Responsabilidad del Superior. Es imputable a todo superior la responsabilidad de las órdenes que diere; y, de los abusos, escándalos y peligros que resultaren de la omisión, negligencia o debilidad en el cumplimiento de sus deberes y de la falta de vigilancia sobre sus subalternos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Continúe, señor Secre-

tario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título Cuarto. De las Penas. Capítu
lo Primero. De las Penas en General. Artículo treinta y
ocho. Clases de penas. Las penas son principales y acce
sorias. Estas no pueden aplicarse sin aquellas. Artícu
lo treinta y nueve. Penas principales del delito. Las pe
nas principales del delito son: a) Reclusión perpetua; b)
Reclusión mayor; c) Reclusión menor; y, d) Prisión". Ar
tículo cuarenta. "Penas accesorias de la reclusión. Las
penas accesorias del delito reprimido con reclusión son:
a) Expulsión del servicio activo de las Fuerzas Armadas;
b) Interdicción de los derechos políticos y civiles mien
tras dure la condena; c) Prohibición del uso de uniformes
y condecoraciones militares; y, d) Comiso especial". "Ar
tículo cuarenta y uno. Penas accesorias de la prisión.
Las penas accesorias del delito reprimido con prisión son:
a) Baja del servicio activo cuando la pena exceda del tiem
po señalado en la Ley; b) Prohibición de usar insignias,
uniformes y condecoraciones militares mientras dure la pe
na; c) Interdicción de los derechos políticos y civiles
mientras dure la condena; y, d) Comiso especial". "Ar
tículo cuarenta y dos. Daños y perjuicios. En las senten
cias condenatorias se impondrá a los penados la obligación
de resarcir los daños y perjuicios causados por la infrac
ción, en aquellos casos en que por la naturaleza de la in
fracción se haya producido el daño o perjuicio valorable
en dinero en contra de los intereses económicos de la ins
titución o de las víctimas dentro del correspondiente pro
ceso, sin necesidad de acusación particular. A ningún mi
litar se le puede privar de sus haberes, ni hacerle descuen
tos, sino en virtud de fallo ejecutoriado. Tampoco se le
podrá retener, sino hasta el máximo de la tercera parte -
de los mismos, para el pago de las indemnizaciones, las
que se reputarán deudas de carácter institucional. Las
pensiones militares se regirán con su ley especial. "Ar
tículo cuarenta y tres. Comiso. El comiso recae sobre las
armas, municiones y más elementos bélicos, dinero y otros

instrumentos o medios destinados a procurar o consumir el delito o aquellos bienes muebles o inmuebles producto de la infracción misma o como resultado de ésta". Hasta aquí el Capítulo primero. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Antonio POSSO. -----

EL H. POSSO SALGADO. Señor Presidente, por principio, en el Artículo treinta y nueve, debe eliminarse la "reclusión perpetua", con la cual no estamos de acuerdo ni entre los militares, peór entre la sociedad civil. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiete capítulo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo II. De la Reclusión. Artículo cuarenta y cuatro. Clases de reclusión. La reclusión es perpetua, mayor y menor. La reclusión perpetua solo se impondrá para los delitos de alta traición a la Patria. La reclusión mayor extraordinaria es de doce a dieciséis años. La reclusión mayor ordinaria es de ocho a doce años. La reclusión menor extraordinaria es de siete a once años. La reclusión menor ordinaria es de seis a nueve años. Artículo cuarenta y cinco. Cumplimiento de la reclusión. Las penas de reclusión se cumplirán en los establecimientos del Estado existentes para el efecto y los penados se sujetarán al Reglamento que rija en dichos centros. Artículo cuarenta y seis. Efectos de la Reclusión. Los condenados a reclusión serán necesariamente expulsados de las Fuerzas Armadas, lo que comporta los siguiente efectos: a) Eliminación de los escalafones, en consecuencia, pérdida del grado y todos los privilegios, honores y derechos inherentes a su jerarquía; b) Inhabilidad absoluta para servir a las Fuerzas Armadas y sus instituciones dependientes, subordinadas o adscritas; c) Prohibición de usar insignias y condecoraciones militares; y, d) Interdicción de derechos civiles y políticos, por el tiempo que dure la condena. No obstante, si el infractor acreditare tiempos de servicio que le

dieren derecho a las prestaciones de carácter social, se estará a lo previsto en la Ley de la materia. Hasta aquí el Capítulo II. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Antonio Po
SSO. -----

EL H. POSSO SALGADO. En concordancia con lo expresado an
teriormente, señor Presidente, debe reformularse en este Capítulo el tema "reclusión perpetua", a fin de que las demás penas sean contabilizadas en los restantes tipos de reclusión, es decir, eliminando o excluyendo a la llamada "reclusión perpetua". Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Siguiente Capítulo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo III. De la prisión. Artículo cuarenta y siete. Duración. La pena de prisión será de tres meses a cinco años. Cuando no exceda de tres meses, se cumplirá en el reparto militar que designe la autoridad militar y la que sobrepase a este tiempo, una vez publicada su baja en los centros de rehabilitación social correspondiente. Mientras el militar se encuentre en servicio activo a disposición o disponibilidad, cumplirá la privación de libertad en el reparto militar que determine el juez competente. Artículo cuarenta y ocho. Penas de más de tres meses. Toda pena de prisión que sobrepase los tres meses, lleva consigo la separación forzosa del servicio activo. Artículo cuarenta y nueve. Efectos de la pena de prisión. Las penas de prisión surtirán los siguientes efectos: a) Quien haya merecido sentencia condenatoria de prisión, cualquiera sea su tiempo de duración, queda de hecho inhabilitado para ascender a la jerarquía de Coronel o General, tratándose de Oficial; y, a Suboficial, en el caso de tropa; y, b) El tiempo que dure la pena no es computable para fines de antigüedad, permanencia en el grado o de la condecoraciones por servicios prestados a la Institución". Hasta aquí el Capítulo III.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiente capítulo.---

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo IV. De la aplicación de las penas. Artículo cincuenta. Ejecución de la condena. Ninguna pena podrá ejecutarse mientras no se ejecutorie la sentencia que la impuso. Artículo cincuenta y uno. Pena a los cómplices. Los cómplices serán sancionados con la mitad de la pena correspondiente a los autores de la infracción. Artículo cincuenta y dos. Pena a la tentativa. Los responsables de tentativa sufrirán una pena igual a la tercera parte de la que se hubiere impuesto de consumarse la infracción. Si el acto ya realizado, como principio de ejecución, tuviere señalada alguna pena se le impondrá ésta, excepto en los casos especiales en que la ley califique la tentativa, como infracción consumada. Artículo cincuenta y tres. Pena al encubrimiento. Los encubridores serán sancionados con la cuarta parte de la pena aplicada a los autores de la infracción. Artículo cincuenta y cuatro. Modificación de penas en circunstancias de excusa. Cuando exista alguna circunstancia de excusa determinada en esta Ley, las penas se reducirán del modo siguiente: a) Si se trata de un delito reprimido con reclusión perpetua la pena se sustituirá con reclusión mayor ordinaria; b) Si la pena fuese de reclusión extraordinaria, la pena se sustituirá por la de prisión de dos a cinco años; c) Si se trata de una infracción sancionada con reclusión mayor ordinaria, se aplicará la pena de prisión de uno a tres años; d) Si la infracción está sancionada con reclusión menor extraordinaria, se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años; e) Si la infracción está sancionada con reclusión menor ordinaria, se aplicará la pena de prisión de tres meses a un año; y, f) Si se trata de un delito reprimido con prisión, la pena se sustituirá con prisión de hasta treinta y un días a tres meses. Artículo cincuenta y cinco. Modificación por atenuantes. Cuando haya dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, las penas serán sustituidas de la siguiente manera: a) La reclusión mayor extraordinaria, con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años; b) La reclusión mayor ordinaria, con reclusión

menor extraordinaria de seis a nueve años; d) Reclusión menor ordinaria con prisión de tres a cinco años; y, e) La pena de prisión podrá ser sustituida, según los casos, hasta por treinta y un días de prisión. Artículo cincuenta y seis. Delitos en los que no se toman en cuenta atenuantes. En los casos de alta traición a la patria y en acción de guerra, no se tomarán en cuenta las circunstancias atenuantes. Artículo cincuenta y siete. Agravación de la condena. Si hubiera dos o más circunstancias agravantes de la infracción, se sancionará con el máximo de la pena señalada. En caso de existir un solo agravante, no se tomarán en cuenta las atenuantes, pero el juzgador impondrá entre el máximo y el mínimo de la pena establecida. Artículo cincuenta y ocho. Reincidencia. Hay reincidencia cuando el culpado comete un delito después de haber incurrido en otro anterior, por el que ha recibido sentencia ejecutoriada. Los casos de reincidencia se sancionarán con el máximo de la pena señalada para la infracción. Para este efecto se tomarán en cuenta las sentencias condenatorias expedidas por los jueces y tribunales penales, comunes o militares. Artículo cincuenta y nueve. Imposición de penas accesorias. En todos los casos en que se determine la imposición necesaria de ciertas penas accesorias, los jueces las impondrán indefectiblemente o se entenderán agregadas a las penas principales, aunque no se exprese en la sentencia. Artículo sesenta. Penas impuestas por juzgados comunes. Las penas que impusieren los juzgados y tribunales comunes, al personal de las Fuerzas Armadas, producen forzosamente las correlativas de las penas militares. Artículo sesenta y uno. Imputación de la detención. El tiempo de la prisión preventiva se imputará al de la condena, siempre que tenga por causa la misma infracción". Hasta aquí el Capítulo III.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Antonio Posso.

EL H. POSSO SALGADO. Señor Presidente, de igual manera, que se reformule el literal a) del Artículo cincuenta y cuatro, en concordancia con las observaciones que acabo de realizar a los artículos anteriores. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, señor legislador. Si-
guiente Capítulo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo V. De la Extinción y Pres-
cripción de las Acciones y de las Penas. Artículo sesenta
y dos. Causas de Extinción. La acción penal y las penas -
se extinguen por: a) Muerte del infractor; b) Amnistía o
indulto; y, c) Prescripción. Artículo sesenta y tres. -
Muerte del Infractor. Si la muerte del infractor ocurre -
luego de hallarse en firme una sentencia condenatoria y
la infracción sea de aquellas que han producido daños o
perjuicios económicos en contra del Estado, proseguirá la
acción para restituirlos de los bienes propios del decesa-
do, a las prestaciones a las hubiere tenido derecho en la
institución, con la limitación establecida en el Artículo
cuarenta y dos de este Código. Artículo sesenta y cuatro.
Imprescriptibilidad de la acción y de la pena. Tanto la
acción como la pena, para perseguir o sancionar el delito
de alta traición a la patria, son imprescriptibles. Ar-
tículo sesenta y cinco. Prescripción de la acción. Salvo
lo dicho en el artículo anterior, la acción penal para per-
seguir las infracciones reprimidas con reclusión, prescribe
en diez años y las con prisión, en cinco años, contados -
desde el día de su perpetración. En caso de que se hubie-
re iniciado el juicio respectivo, el tiempo para la prescrip-
ción empezará a correr desde el auto cabeza de proceso. La
acción penal para perseguir los delitos de peculado previs-
tos en la ley prescribirá en el doble del tiempo al que
se refiere el primer inciso de este artículo. Artículo se-
senta y seis. Infracción continua, tentativa, proposición
y conspiración. En las infracciones continuas, para efec-
tos del decurso de los plazos de prescripción, el tiempo
se cuenta desde el día en que se cometió el último acto de-
lictuoso. En la tentativa, el plazo para la prescripción
corre desde el día en que se ejecutó el último acto punible.
La regla del inciso anterior es aplicable a la proposición
y conspiración, en los casos sancionados por este código.
Artículo sesenta y siete. Prescripción de la pena. Las pe-
nas privativas de la libertad prescriben en un tiempo -

igual al de la condena y dos años más, contados desde la fecha en que la sentencia que las impuso quedó ejecutoriada. En caso de evasión, se imputará al tiempo para la prescripción el tiempo que hubiere estado preso el prófugo. Artículo sesenta y ocho. Interrupción de la prescripción. - Los plazos fijados para la prescripción de las acciones y de las penas han de ser continuos. La prescripción de las acciones y de las penas se interrumpe en los siguientes casos a) Por la prescripción de la infracción; b) Por su aprehensión; y, c) Por el hecho de cometer otro delito. La prescripción correa o será interrumpida separadamente, para cada uno de los participantes en el delito. Artículo sesenta y nueve. Declaratoria de Prescripción. La prescripción debe declararse a petición de parte o de oficio, al cumplirse las condiciones determinadas en este Código". Hasta allí el presente Capítulo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Vamos a suspender ...
Diputado Antonio Posso. -----

EL H. POSSO SALGADO. Señor Presidente, yo quisiera pedirle a usted, de la manera más comedida, que una vez que se ha cumplido prácticamente el período reglamentario de trabajo esta noche, se suspenda la sesión correspondiente al día de hoy ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, señor legislador, vamos a suspender este punto, pero solamente nos quedan dos puntos pequeños: El nueve ... ¿perdón? ya lo vimos, solo queda un punto nada más y suspendemos la sesión. El ocho y el diez. Adelante, señor Secretario ... el ocho. -----

IX

EL SEÑOR SECRETARIO. "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. Artículo uno. En el inciso tercero del Artículo uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, suprimase las palabras: "compañías de arrendamiento mercantil, compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo dos. En el primer inciso del artículo dos, después de: "las sociedades financieras", añádase la frase: "las sociedades financieras especializadas en las operaciones previstas en los literales p) y q) del artículo cincuenta y uno de ésta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo tres. Sustitúyase el antepenúltimo inciso del artículo cincuenta y uno por el siguiente: "Tratándose de las operaciones determinadas en las letras p) y q) de este artículo, un banco podrá realizarlas directamente, a menos que el respectivo grupo financiero al que pertenece, cuente con sociedades financieras especializadas en tales actividades".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuatro. Después del primer inciso del Artículo cincuenta y tres, añádase otro que dirá: "Las sociedades financieras especializadas podrán efectuar las operaciones detalladas en el Artículo cincuenta y uno que tengan relación con la respectiva especialización, exceptuando las constantes en las letras a) y g). Las sociedades financieras especializadas en operaciones de arrendamiento mercantil, se sujetarán a las normas del Decreto Supremo número 3121 del veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, promulgado en el Registro Oficial número 745 del cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cinco. En el Artículo cincuenta y siete, efectúense los siguientes cambios: En la letra a), después de la frase: "Una sociedad controladora que posea un banco o una sociedad financiera privada",

inclúyase la frase: "o sociedades financieras especializadas en las actividades previstas en las letras p) y q) del Artículo cincuenta y uno de esta Ley. En la letra b), después de la frase: "Un banco o sociedad financiera", inclúyase la frase: "que posea sociedades financieras especializadas en las actividades previstas en las letras p) y q) del Artículo cincuenta y uno de esta Ley. En el penúltimo inciso, después de la frase: "ni por un banco y una sociedad financiera", añádase la frase: "salvo que se trate de sociedades financieras especializadas en las operaciones - previstas en las letras p) y q) del Artículo cincuenta y uno de esta ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo seis. Elimínese el último inciso de la Disposición Transitoria Cuarta". Hasta ahí el Artículo seis, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo siete. Inclúyase una última Disposición Transitoria que diga: Vigésima Novena: Las compañías de arrendamiento mercantil y las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, tendrán el plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para transformarse en sociedades financieras especializadas. Transcurrido este plazo serán disueltas por la Superintendencia de Bancos, mediante resolución". Hasta allí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Siguiendo artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primera Disposición Final. A las sociedades financieras especializadas en arrendamiento mercantil, al ser arrendadoras mercantiles, les serán aplicables las Disposiciones constantes en el Decreto Supremo número 3121, del veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Registro Oficial número -

setecientos cuarenta y cinco, de cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve; y sus reformas constantes en la Ley número cincuenta y cinco, publicada en el Registro Oficial número novecientos sesenta y ocho, del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, y en el Artículo setenta y ocho, de la Ley de Mercado de Valores". Hasta ahí la Primera Disposición Final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Segunda Disposición.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Considerandos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Considerando: Que la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero fué publicada en el Suplemento del Registro Oficial Número cuatrocientos treinta y nueve del doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; Que esta Ley exige con propósitos de control, realizar ajustes en la conformación de grupos financieros, para dotar al mercado del mayor número de herramientas jurídicas con el propósito de enriquecer la competencia, garantizar la transparencia y beneficiar al consumidor; Que es preciso alentar la especialización en las operaciones a través de sociedades financieras especializadas como integrantes de grupos financieros, para evitar distorsiones que estimulen la conformación inconveniente de nuevos grupos; Que las empresas de arrendamiento mercantil y de emisión u operación de tarjetas de crédito, por su especialización técnica, deben tener la categoría de sociedades financieras especializadas e integrar grupos financieros, facilitando las políticas de control del sistema; Que el arrendamiento mercantil desde la expedición de su Ley, mediante Decreto Supremo número 3131, publicado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y cinco del cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, ha constituido un vehículo financiero fundamental para la dinamización del

aparato productivo del país, y es actualmente uno de los más importantes mecanismos de financiamiento de viviendas, y de inmuebles de uso especializado, cumpliendo una encomiable función social: Que es obligación ineludible del Congreso Nacional, perfeccionar constantemente las normas jurídicas que tienen relación con el mercado financiero, para rectificar políticas e imperfecciones y permitir que cumplan sus fines, en función de los intereses nacionales. Y en uso de sus facultades constitucionales: Expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero". Hasta allí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pase este Proyecto para informe de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Les agradezco, señores legisladores por su asistencia a esta sesión. Convoco para el día de mañana a las dieciséis horas, al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Muchas gracias. -----

X

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspende la sesión a las veintidós horas cinco minutos.

Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Lic. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abg. Roberto Muñoz Avilés
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GAV/rgp.

